

**TRABAJO DE GRADO:
“ANÁLISIS A LA EFICACIA DEL SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL
PARA ADOLESCENTES EN LA LEY DE INFANCIA Y ADOLESCENCIA EN
CARTAGENA”.**

**LIZARDO DEL RIO GONZALEZ.
RODRIGO ROBLES ÑERA.**

**UNIVERSIDAD LIBRE SEDE CARTAGENA.
PROGRAMA DE DERECHO.
CARTAGENA DE INDIAS.
2013.**

**TRABAJO DE GRADO:
“ANÁLISIS A LA EFICACIA DEL SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL
PARA ADOLESCENTES EN LA LEY DE INFANCIA Y ADOLESCENCIA EN
CARTAGENA”.**

**LIZARDO DEL RIO GONZALEZ.
RODRIGO ROBLES ÑERA.**

**Dra. MARGARITA ROBLES.
Dra. LOURDES VILLADIEGO.
Evaluadores de tesis.**

**UNIVERSIDAD LIBRE SEDE CARTAGENA.
PROGRAMA DE DERECHO.
CARTAGENA DE INDIAS.**

2013.

PÁGINA DE ACEPTACIÓN.

Presidente de Tesis.

Jurado No 1.

Jurado No 2.

Cartagena de Indias, D.T. y C., _____ de 2013.

DEDICATORIA.

A nuestras familias, por apoyar el proyecto de vida que hemos construido, para ser buenos abogados.

LIZARDO DEL RIO GONZALEZ.

RODRIGO ROBLES ÑERA.

AGRADECIMIENTOS.

Gracias a los docentes del programa de Derecho de la Universidad Libre sede Cartagena, por los conocimientos brindados durante el tiempo que duró el aprendizaje de la ciencia del Derecho y a los profesionales del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes en la ciudad de Cartagena, que apoyaron este trabajo de grado.

LIZARDO DEL RIO GONZALEZ.

RODRIGO ROBLES ÑERA

CONTENIDO

1.	RESUMEN	11
1.1	ABSTRACT	11
1.2	ABSTRACT	11
1.2.1	Objetivos Generales	11
1.2.2	Objetivos Específicos.	12
1.3	METODOLOGIA	12
1.3.1	Formas de la investigación	12
1.3.2	Tipo de investigación	12
1.3.3	Método de investigación	13
1.4	PALABRAS CLAVES	13
2	“ANÁLISIS A LA EFICACIA DEL SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL PARA ADOLESCENTES EN LA LEY DE INFANCIA Y ADOLESCENCIA EN CARTAGENA”.	14
2.1.-	INTRODUCCIÓN	14
2.2.-	PROBLEMA DE INVESTIGACION	15
2.3.-	JUSTIFICACIÓN DEL PROBLEMA	18
2.4.-	OBJETIVOS	21
2.4.1.-	Objetivos Generales	21
2.4.2.-	Objetivos Específicos	21
2.5	HIPÓTESIS	22
2.6	ESTRATEGIAS METODOLÓGICAS	22
2.6.1	Formas de la investigación	23
2.6.2.-	Tipo de investigación	23
2.6.3.-	Método de investigación	23
2.6.4.-	Fuentes, Técnicas e instrumentos de recolección de la	23

	información.	
2.6.4.1-	Fuentes de Recolección de la información	23
2.6.4.2.-	Técnicas de Recolección de la información	23
2.6.4.3.-	Instrumentos de Recolección de la información	23
3	PRIMER CAPÍTULO: SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL PARA ADOLESCENTES, ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DEL MENOR DECRETO LEY 2737 DE 1989	24
3.1	APROXIMACIÓN AL PROBLEMA DE LA RESPONSABILIDAD PENAL DEL MENOR EN COLOMBIA.	24
3.2	El modelo de Justicia de menores en Colombia:	25
3.3	PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD PENAL DEL MENOR.	28
3.4	LÍMITES DE EDAD	34
3.5	CONSTATAción JUDICIAL DE LA RESPONSABILIDAD PENAL DEL CÓDIGO DEL MENOR	36
3.6	PRINCIPIOS Y DISPOSICIONES GENERALES DE LA JURISDICCión DEL CÓDIGO DEL MENOR.	43
3.7	LA COMPOSICión DE LA JURISDICCión EN EL CÓDIGO DEL MENOR	43
3.8	EL JUEZ DE MENORES	44
3.9	PROCURADURÍA DELEGADA PARA LA DEFENSA DEL MENOR Y DE LA FAMILIA.	44
3.10	COMISARÍAS DE FAMILIA.	44
3.11	EL DEFENSOR DE FAMILIA	43
3.12	EL EQUIPO INTERDISCIPLINARIO	46
3.13	EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR	47

	FAMILIAR (ICBF)	
3.14	LA POLICÍA DE MENORES	48
3.15	COMPARACION DE LOS DOS CODIGOS EN EL SRPA EN COLOMBIA	49
4	SEGUNDO CAPÍTULO: SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL PARA ADOLESCENTES, ESTABLECIDO EN LA LEY DE INFANCIA Y ADOLESCENCIA EN COLOMBIA.	57
4.1	SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL PARA ADOLESCENTES EN COLOMBIA.	57
4.1.2.-	Autoridades, entidades y actores del sistema de responsabilidad penal de adolescentes	63
4.1.3.-	Actores del proceso	63
5	TERCER CAPÍTULO: SONDEO ESTADÍSTICO PARA MEDIR LA EFICACIA DEL SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL PARA ADOLESCENTES EN CARTAGENA	76
6	CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.	89
7	RECOMENDACIONES	92
8	REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS	97
		91

LISTA DE GRÁFICAS

Gráfica 1	Considera usted, que el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, SRPA, garantiza una adecuada atención del adolescente en conflicto.	77
Gráfica 2	Considera usted que el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, SRPA se articula con otros sistemas vigentes como el Sistema Nacional de Bienestar Familiar, SNBF, y con las entidades territoriales corresponsables de la implementación del mismo en el Código de la Infancia y la Adolescencia.	78
Gráfica 3	Considera usted que las sanciones del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, SRPA aún conviven con las con medidas del Código del Menor, Decreto 2737 de 1989 en el Distrito Judicial de Cartagena.	79
Gráfica 4.	Considera usted que el país atraviesa por una etapa de transición en materia de enfoques, aprendizajes institucionales y políticas para el tratamiento del adolescente que han cometido conductas punibles.	80
Gráfica 5	Considera usted que del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, SRPA Requiere de ajustes institucionales y análisis sobre las dinámicas del Sistema para avanzar, de manera idónea, en acciones de atención y prevención.	81
Gráfica 6	Considera usted que se requiere de un mayor compromiso de las entidades territoriales en las políticas públicas a favor de la infancia y la adolescencia	82

y de un ejercicio efectivo del principio de corresponsabilidad por parte de la familia.

- Gráfica 7** Considera usted que el recurso humano requerido por el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, SRPA para garantizar una buena atención del adolescente en ASOMENORES debe ser especializada y diferenciada de la de los adultos **83**
- Gráfica 8** Considera usted que debe existir un sistema de información y de un esquema de seguimiento, monitoreo y evaluación de la oferta institucional y acompañamiento post-institucional al adolescente, que facilite su real inserción y reintegración social, a partir del goce efectivo de sus derechos y de su ciudadanía **84**
- Gráfica 9** Cuales son los delitos de mayor ocurrencia en menores infractores. **85**
- Gráfica 10** Considera usted que el Ministerio de Protección Social debe realizar las gestiones necesarias para adecuar la normativa de forma que se garantice la atención de los adolescentes en conflicto con la Ley en los regímenes contributivo y subsidiado del Sistema General de Seguridad Social en Salud, acorde a las necesidades del SRPA. **86**
- Gráfica 11** Considera usted que se deba adecuar y construir Centros de Atención Especializada, Centros Transitorios, Centros de Internamiento Preventivo, y Centros Semi-Cerrados para hacer eficaz el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes. **87**

TRABAJO DE GRADO:
“ANÁLISIS A LA EFICACIA DEL SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PARA
ADOLESCENTES EN LA LEY DE INFANCIA Y ADOLESCENCIA EN
CARTAGENA”.

1.- RESUMEN.

La expedición de la Ley 1098 de 2006 –Código de la Infancia y la Adolescencia– implica un cambio en los principios que rigen la acción del Estado frente a los adolescentes –personas menores de 18 años y mayores de 14 años– que cometen delitos. Con anterioridad, era el Código del Menor, Decreto 2737 de 1989, el que establecía que el menor que cometía delitos se encontraba en una situación irregular y debía recibir tutela y protección del Estado.

1.1.- ABSTRACT.

The enactment of Law 1098 of 2006-Code on Children and Adolescents involves a change in the principles governing state action against teens-people younger than 18 and older than 14 years who commit crimes. Previously, he was the Juvenile Code, Decree 2737 of 1989, which established that the minor who committed crimes was in an irregular situation should receive care and protection of the state.

1.2.- ABSTRACT.

1.2.1.- Objetivos Generales.

Establecer si el Sistema de Responsabilidad Penal para adolescentes en la Ley de Infancia y Adolescencia, tiene falencias que son causas que permiten que los adolescentes continúen delinquirando en nuestro país.

1.2.2.- Objetivos Específicos.

- Hacer un análisis hermenéutico, al sistema de responsabilidad para adolescentes, establecido en la ley de infancia y adolescencia.
- Establecer cuáles son los cambios significativos, del sistema de responsabilidad para adolescentes, establecido en la Ley de infancia y adolescencia en Colombia y el código del menor.
- Caracterizar las funciones de los actores que intervienen el proceso sistema de responsabilidad para adolescentes, establecido en la ley de infancia y adolescencia en Cartagena.
- Indagar sobre la rehabilitación que se le aplica a los adolescentes mayores de 14 años y menores de 18 años, judicializados por la comisión de delitos en ASOMENORES.

1.3.- METODOLOGIA.

1.3.1.- Formas de la investigación. Esta es una Investigación aplicada ya que relaciona al Derecho con la Sociología para la comprensión de fenómenos sociales como los que incumben a la población afectada por el Sistema de Responsabilidad Penal en Cartagena.

1.3.2.- Tipo de investigación. En el Campo del Derecho esta es una Investigación socio jurídico, dado que se realizará un análisis estadístico, para evaluar el sistema de responsabilidad para adolescentes en la ley de infancia y adolescencia en Cartagena.

1.3.3.- Método de investigación. Esta es una investigación Socio jurídica en Derecho de corte analítico, buscando evaluar el sistema de responsabilidad para adolescentes en la ley de infancia y adolescencia en Cartagena desde un sondeo estadístico, con enfoque descriptivo.

1.4.- PALABRAS CLAVES.

Niños, Niñas, Adolescentes, Sistema de Responsabilidad Penal.

2. “ANÁLISIS A LA EFICACIA DEL SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PARA ADOLESCENTES EN LA LEY DE INFANCIA Y ADOLESCENCIA EN CARTAGENA”.

2.1 - INTRODUCCIÓN.

Una sociedad sana y productiva debe tratar a sus niños(as), con amor y respeto. Es crucial que invirtamos en los niños(as), más que en cualquier otro grupo poblacional, porque su felicidad por sí misma, permitirá resolver muchos de los problemas que nos aquejan y producirá el país que anhelamos. Toda sociedad independientemente de su modelo político, económico y jurídico que se precie de ser civilizada, justa, igualitaria y moralmente correcta debe convertir a sus niños(as), en su más importante capital social.¹ La protección de sus derechos debe ser prioritaria y los niños(as), los únicos privilegiados.

Querer, proteger, cuidar y garantizar los derechos fundamentales de los niños(as), más allá de ser una obligación legal y un discurso bien intencionado, se constituye en un imperativo ético y moral para todos y cada uno de los miembros de una sociedad y para las instituciones que integran el Estado tanto públicas, como privadas. Es vital que el Estado y la sociedad inviertan todos sus esfuerzos económicos, políticos, jurídicos y familiares, en la obligación de crear un medio social sano desde todo punto de vista, que garantice el desarrollo armónico e integral de nuestros niños(as), así como el pleno ejercicio y goce de sus derechos. Un Estado donde las decisiones que como sociedad tomemos lleven siempre un mensaje claro y contundente de cero tolerancia frente a la violación de derechos y

¹ Beloff, El sistema de justicia penal y la doctrina de la protección integral de los derechos del niño, en Justicia Penal y sociedad. Revista guatemalteca de Ciencias Penales, Año 6, número 8, abril, Guatemala, 1998.

con especial cuidado frente a los delitos que se cometen contra nuestras niñas y niños.

Con la promulgación del Código de Infancia y Adolescencia, Ley 1098 del 08 de noviembre de 2006, se imponen nuevas condiciones en el manejo de los procesos de Infancia y Adolescencia en Colombia, ya que esta Ley estipuló un Sistema de Responsabilidad penal para Adolescentes,² que difiere a lo estipulado en el Código del Menor, lo que con lleva a un reto de modernización para todos aquellos que por su ejercicio profesional tienen una familiaridad directa con la infancia colombiana, a nivel personal, familiar y educativo o regulando esta atención; es por esto que nos interesó realizar esta investigación de corte socio jurídica buscando analizar los alcances de la aplicabilidad del nuevo “Código de la infancia y la Adolescencia” sobre todo en la ciudad de Cartagena.

2.2.- PROBLEMA DE INVESTIGACION.

Si bien el país ha hecho un esfuerzo mancomunado con todas las instituciones protectoras de sus niños, niñas y adolescentes, lo cierto es que la laxitud en la aplicación de las sanciones impuestas a los adolescentes, ha dejado entrever que se necesita un sistema sancionatorio y de resocialización ejemplar que impida a los adolescentes la comisión de delitos,³ algunos considerados como graves y que hoy, no son tratados de esta manera por el sistema de responsabilidad penal adolescente.

Desafortunadas circunstancias como la laxitud y complejidad legal, la debilidad de nuestro sistema penal para adolescente, la evidente inoperancia de las

² González Navarro, Antonio Luís. La Responsabilidad Penal de los Adolescentes. Editorial Leyer. Bogotá. 2007.

³ Agudelo Betancur, La problemática de la inimputabilidad en la vieja y la nueva jurisprudencia, en Nuevo Foro Penal, N° 18, Bogotá, 1983.

instituciones responsables de la protección de los derechos de los mismos, la doble moral, la permisividad social e institucional generalizadas en todo nuestro territorio, podrían ser, algunas de las causas que permiten que los adolescentes continúen delinquir en nuestro país y que la sociedad esté reclamando con vehemencia, la aplicación de sanciones ejemplarizantes.

El país recibió con optimismo la Ley 1098 de 2006, en donde se incorporaba un nuevo sistema de procedimiento judicial para la investigación y juzgamiento de adolescentes, y uno de los cambios trascendentales, era que ya no se hablaría más de MENORES, sino de NIÑOS , NIÑAS Y ADOLESCENTES.

Con estos cambios, y al derogarse de manera total el CODIGO DEL MENOR, el país esperaba ver resultados positivos en muchos aspectos, especialmente los concernientes a la prevalencia de los derechos constitucionales de los niños y adolescentes,⁴ su adecuada protección, el restablecimiento cuando les son vulnerados⁵ y su responsabilidad frente a la delincuencia juvenil que desde hace una década se viene presentando e incrementando en el país, no obstante que han pasado varios años desde la promulgación del nuevo código los avances son mínimos y por el contrario los índices de violencia cambiaron y los adultos al ver los beneficios que rayan con la impunidad especialmente a los adolescentes era muy poco o nada lo que les podría pasar, se comenzaron a crear bandas de adolescentes criminales, algunas veces determinadas por adultos criminales.

“Cabe añadir que como lo ha reseñado la jurisprudencia constitucional los menores de edad, y entre ellos los adolescentes, se hallan en condiciones de

⁴ Bustos Ramírez, Hacia la desmitificación de la facultad reformadora en el derecho de menores: por un Derecho Penal del menor, Un Derecho Penal del menor, Santiago, 1992.

⁵ Agudelo Betancur, Los inimputables frente a las causales de justificación e inculpabilidad, 2ª Ed., Bogotá, 1986. P. 87.

debilidad manifiesta frente a los adultos y así lo ha reconocido la jurisprudencia constitucional con base en los artículos 13 y 44 de la Carta, situación que los hace más vulnerables frente a una amenaza o constreñimiento para que cometa una infracción a la ley penal”⁶

Así fue que las únicas conductas con medida de internamiento inmediato, son los delitos cometidos por adolescentes de HOMICIDIO, SECUESTRO Y EXTORSIÓN, dejando a los jóvenes con total libertad e impunidad frente a la comisión de otros delitos cuya gravedad, requeriría una medida sancionatoria ejemplarizante para los mismos jóvenes y para los adultos criminales. En uno de los debates que se realizó con respecto al análisis de la Ley 1098 de 2006, el anterior Ministerio del Interior y de Justicia planteaba⁷ *“nosotros habíamos sugerido que fuera a partir de los 14 años en donde se estableciera un tratamiento ordinario para estos muchachos y en relación con estos delitos.... para desestimular como les he señalado que esos jóvenes sigan siendo el objetivo de organizaciones criminales, además porque un muchacho a los 17 años que comete un delito de esa naturaleza pues no puede tener tampoco un tratamiento benévolo ni favorable.”*

Ahora bien, son más las consideraciones para los adolescentes delincuentes que las sanciones ejemplarizantes, entre ellas, no ir a un centro de protección especializada (para adultos cárcel), no registrar ningún tipo de antecedente penal independiente de la comisión de la conducta, es decir pueden solicitar una vez cumplan con su sanción su pasado judicial y no registrarán ninguna anotación, el derecho a que no sean esposados, entre otros; de lo anterior surge el siguiente planteamiento: ¿Es eficaz el sistema de Responsabilidad Penal en la Ley de Infancia y Adolescencia en Colombia?

⁶ Concepto 4365 Procuraduría General frente a demanda de inconstitucionalidad del art. 175.

⁷ Ruth Stella Correa. Ministra de Justicia en Colombia.

2.3- JUSTIFICACIÓN DEL PROBLEMA.

Un niño a los 6 años de edad adquiere uso de razón, es decir sabe distinguir entre lo que está bien y mal hecho, de acuerdo a su corta edad. Es obvio que un adolescente entre 14 y 17 años sabe lo que hace y así lo ratifica la ley, cuando la misma señala que puede trabajar y casarse con permiso. Es decir, los adolescentes saben distinguir entre lo bueno y lo malo,⁸ y los que delinquen saben perfectamente que la sociedad no los castiga por sus faltas y peor aún por la comisión de delitos graves. Un principio de protección mal enfocado termina perversamente afectando la integridad, la formación y hasta la vida misma de nuestros adolescentes.

En Colombia, 16 millones de personas son menores de edad y de estos 5 millones son adolescentes entre 14 y 18 años.⁹ La inmensa mayoría de estos adolescentes, aún en medio de dificultades sociales y económicas, de entornos adversos, de una sociedad de adultos irresponsables, son personas de bien, que estudian, sueñan y viven de acuerdo a su edad. No obstante cada año alrededor de 7 mil cometen “contravenciones o delitos” según la escasa información oficial y el evidente sub registro. Algunos de ellos son reincidentes de todo tipo de delitos, entre otros, delitos graves.¹⁰

No se ha hecho nada efectivo para impedir el incremento de conductas agresivas de algunos adolescentes, que llegan hasta la comisión de delitos graves como homicidios dolosos, violencia sexual agravada, hurtos agravados, extorsión y

⁸ García Méndez, Para una historia del control penal de la infancia: la informalidad de los mecanismos formales de control social, (Dir. Bustos Ramírez), Un Derecho Penal del menor, Santiago de Chile, 1992, pp. 160 ss.

⁹ www.eluniversal.com.co. Consultado el día 23 de enero de 2013.

¹⁰ Hall García Ana Paola. Aproximación al problema de la responsabilidad penal del menor en Colombia. *Revue Internationale de Droit Pénal* 1/2004 (Vol. 75), p. 231-262.

secuestros. La misma legislación ha inducido de una parte a bandas criminales para utilizar adolescentes en la comisión de esos delitos, muchas integradas por sus propias familias y de otra a adolescentes a que cometan delitos por su propia cuenta. Por ejemplo, en la ciudad de Cartagena se cometió el asesinato del fiscal Jorge Alberto Sanín Ramírez, el homicidio se registró en las playas de Bocagrande el viernes 14 de septiembre de 2012, a las 10:50 de la mañana.¹¹

Desorientar con su versión, sería el objetivo que se trazó el joven asesino barranquillero de 17 años. El dolor, la indignación y el repudio por parte de la familia del representante del ente investigador son totales. La hipótesis de la responsabilidad del autor de este crimen se remontó a una importante audiencia en los juzgados de Riohacha en donde Jorge Sanín Ramírez con base en investigaciones logró imputar cargos a un menor de edad que presuntamente estaba vinculado con las bandas criminales en esta zona de la Costa Caribe. El Juez en su momento encontró suficientes méritos para que el joven fuera trasladado a un sitio de reclusión. Lleno de rabia e impotencia el joven prometió vengarse y amenazó al fiscal en el despacho judicial. Al parecer, la madre del muchacho, al enterarse de la decisión del juez, murió de un ataque al corazón y esta situación desestabilizó aún más al joven. Esta hipótesis cobra mucha relevancia por parte de los investigadores, pues se ha logrado establecer que el joven que le disparó al fiscal había sido recluido en El Oasis en Barranquilla de donde escapó, tal vez para cumplir la amenaza.¹²

En medio del dolor en una sala de velación en Riohacha, Olga Ramírez de Sanín, madre del fiscal, pidió a quienes tienen la responsabilidad de hacer y modificar las leyes que no demoren más en ajustar el Código de Infancia y Adolescencia, pues tal y como se presenta no ofrece garantías a la sociedad y

¹¹ *Ibíd.*

¹² *Ibíd.*

menos a quienes tienen la obligación de administrar Justicia. *“Es que un sinvergüenza de estos no puede llegar a cualquier lado y cortarle las ilusiones a una persona como lo hizo con mi hijo y al cabo de una semana ya estar en la calle buscando una nueva víctima, eso no puede seguir así, a quienes hacen este trabajo se les debe dar más garantías, hoy no la tienen y eso no puede seguir”,* dijo.¹³

Detrás de un criminal y un crimen siempre hay una historia y por supuesto las historias de adolescentes delincuentes son las que la misma sociedad ha aceptado. Algunos de ellos son producto de embarazos no deseados, hijos de padres irresponsables que los abandonan o miembros de hogares donde el consumo de alcohol y otras drogas y la violencia son cotidianos. Otros tienen todo, son hijos de personas responsables que les han brindado buen ejemplo, afecto y respeto y también delinquen. Todo eso es cierto, pero nada justifica que los adolescentes no respondan a la sociedad por sus delitos graves, que estos queden en la impunidad y que sus víctimas no tengan derecho a la justicia y a la reparación.

Con la misma contundencia con la que defendemos los derechos de los niños, niñas y adolescentes, debemos defender el cumplimiento de los deberes de esta población; esa es la mejor forma de protegerlos y educarlos como corresponde a una sociedad que se precie de ser responsable, justa y civilizada. Por eso es profundamente equivocado castigar los delitos graves de nuestros adolescentes solo en función de su edad, se deben castigar además en función de la gravedad del delito cometido y del daño para las víctimas. De otra parte es un imperativo para el Estado y sus instituciones proteger la vida y la integridad de todos los

¹³ *Ibíd.*

ciudadanos de bien, prevalentemente la de los niños, víctimas frecuentes de hurtos, extorsiones y agresiones por parte de adolescentes.

Es una falta grave de un Estado Social de Derecho, no impedir por los medios que sean necesarios que los adolescentes que actúan como criminales, tengan la oportunidad para ser resocializados,¹⁴ y permitir a la sociedad protegerse y ser protegida.

Son una minoría de adolescentes, los que cometen esos delitos graves y estamos a tiempo de adelantar todas las acciones, para prevenir que nuestros niños(as) y adolescentes cometan más delitos.

2.4.- OBJETIVOS.

2.4.1.- Objetivos Generales.

Establecer si el Sistema de Responsabilidad Penal para adolescentes en la Ley de Infancia y Adolescencia, tiene falencias que son causas que permiten que los adolescentes continúen delinquirando en nuestro país.

2.4.2.- Objetivos Específicos.

- Hacer un análisis hermenéutico, al sistema de responsabilidad para adolescentes, establecido en la ley de infancia y adolescencia en Cartagena.
- Establecer cuáles son los cambios significativos, del sistema de responsabilidad para adolescentes, establecido en la Ley de infancia y adolescencia en Colombia y el código del menor.

¹⁴ Restrepo González. Diana Patricia. La Responsabilidad Psicológica del Menor Infractor. Editorial Leyer. Bogotá. 2006.

- Caracterizar las funciones de los actores que intervienen en el proceso del sistema de responsabilidad penal para adolescentes, establecido en la ley de infancia y adolescencia en Cartagena.
- Indagar sobre la rehabilitación que se le aplica a los adolescentes mayores de 14 años y menores de 18 años, judicializados por la comisión de delitos en ASOMENORES.

2.5.- HIPÓTESIS.

En los últimos días hemos visto como en Cartagena, se ha disparado una ola de asesinatos como el caso del fiscal de Riohacha, Jorge Alberto Sanín Ramírez, fiscal de la Unidad de Adolescencia de Riohacha, quien fue baleado en un sector de las playas de Bocagrande. Fue atacado por un sicario que le disparó en varias oportunidades. El agresor del fiscal es un menor de edad que fue capturado y conducido a la Unidad de Infancia y Adolescencia; como vemos han pasado varios años de promulgación del nuevo código de Infancia y Adolescencia los avances son mínimos y por el contrario los índices de violencia han cambiado y vemos como las bandas criminales se han aprovechado de los adolescentes al ver los beneficios, que rayan con la impunidad, de allí que es importante revisar la eficacia del Sistema de Responsabilidad Penal de los Adolescentes en Cartagena.

2.6.- ESTRATEGIAS METODOLÓGICAS.

2.6.1.- Formas de la investigación. Esta es una Investigación aplicada ya que relaciona al Derecho con la Sociología para la comprensión de fenómenos sociales como los que incumben a la población afectada por el Sistema de Responsabilidad Penal en Cartagena.

2.6.2.- Tipo de investigación. Esta es una investigación Jurídica Pura para el Derecho, bibliográfica y de corte hermenéutico.

2.6.3.- Método de investigación. En el Campo del Derecho esta es una Investigación socio jurídico, dado que se realizará un análisis estadístico, para evaluar el sistema de responsabilidad para adolescentes en la ley de infancia y adolescencia en Cartagena.

2.6.4. Fuentes, Técnicas e instrumentos de recolección de la información.

2.6.4.1.- Fuentes de Recolección de la información. Esta es una investigación Socio jurídica en Derecho de corte analítico, buscando evaluar el sistema de responsabilidad para adolescentes en la ley de infancia y adolescencia en Cartagena desde un sondeo estadístico, con enfoque descriptivo.

2.6.4.2.- Técnicas de Recolección de la información. La información será aprehendida mediante la fuente primaria ya que a través de la realización de Encuestas se hará un análisis estadístico que permita evaluar el sistema de responsabilidad para adolescentes en la ley de infancia y adolescencia en Cartagena. Como fuente secundaria tendremos las fichas bibliográficas que nos permiten hacer comprensión de texto.

2.6.4.3.- Instrumentos de Recolección de la información. La información se recolectara a través de la aplicación de Encuestas y de Fichas Bibliográficas.

3. PRIMER CAPÍTULO: SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL PARA MENORES ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DEL MENOR DECRETO LEY 2737 DE 1989.

3.1 APROXIMACIÓN¹⁵ AL PROBLEMA DE LA RESPONSABILIDAD PENAL DEL MENOR EN COLOMBIA¹⁶.

Son muchos los temas que convendría tratar a efectos de hablar del menor infractor en Colombia. No obstante, dada la naturaleza del trabajo, hemos optado por dar una visión general de la regulación legislativa y la problemática subyacente a la delincuencia de menores en Cartagena de Indias. Este último punto es, quizá, el más difícil de abordar tomando en cuenta la realidad de violencia extrema que vive este país (hecho, tristemente, por todos conocido); ello, sumado a las condiciones de pobreza de la mayoría de la población y fenómenos como el desplazamiento forzado, hacen que el índice de delincuencia se eleve, incluido el relativo a menores de edad.

Para comenzar, hay que decir que los menores vinculados a grupos al margen de la ley representan un porcentaje importante del conflicto armado, se calcula que aproximadamente habría 6.000 menores¹⁷ en esta situación. La pertenencia a estos grupos determina que el menor realice una serie de hechos delictivos que no sólo vienen a engrosar el nivel de la delincuencia de menores en Colombia, sino que les causan efectos negativos que serán difíciles de superar. Nos

¹⁵ Hall García Ana Paola. Aproximación al problema de la responsabilidad penal del menor en Colombia. *Revue Internationale de Droit Pénal* 1/2004 (Vol. 75), p. 231-262.

¹⁶ Doctora en Derecho Penal por la Universidad de Salamanca (España). Grado de la misma Universidad y Premio Extraordinario por tesina extranjera. Actualmente es Docente de tiempo completo de la Corporación Universitaria de Ibagué, Colombia. Coordinadora del Módulo de Derecho Penal y Directora de la Revista jurídica 2000-3000 de la misma Universidad.

¹⁷ Defensoría del Pueblo, Informe sobre niños, niñas y adolescentes vinculados y desvinculados de los grupos armados al margen de la ley que participan en el conflicto armado, Bogotá, 2002, p. 7.

encontramos, pues, ante menores que pueden ser crueles victimarios, pero que a la vez son víctimas de esta guerra y que tendrán pocas posibilidades tanto de la superación de sus traumas¹⁸.

Además del problema social descrito, el tema de los menores no se ha abordado de forma suficiente por la doctrina, la mayoría del material existente proviene de informes sobre situaciones puntuales, sin que haya existido una profunda reflexión sobre aspectos sustanciales de la minoría de edad, su fundamentos, los principios que deberían integrar el sistema de justicia aplicable a los menores.

Por todas estas razones hemos considerado de vital importancia hacer un recorrido general sobre algunos de los puntos más importantes de este tema, con el fin de contribuir a la necesaria discusión y búsqueda de soluciones que debe darse al menor infractor.

3.2 EL MODELO DE JUSTICIA DE MENORES EN COLOMBIA.

Desde su creación, la justicia de menores ha estado presidida por tres grandes modelos:¹⁹ el modelo de protección, el educativo y el modelo de responsabilidad. Como veremos, cada uno de estos modelos guarda relación con un contexto histórico determinado. Bajo esta observación, podrá comprenderse el hecho de que (salvo alguna excepción) la evolución de los modelos adoptados en América

¹⁸ Un estudio sobre el impacto de la guerra en los niños afirma que a raíz de ella se genera miedo, agresividad, aislamiento, angustia, inseguridad, sentimientos de venganza y desesperanza, e incluso en casos extremos, psicosis y paranoia. Vid. CASTAÑO, "Experiencias en rehabilitación y recuperación psicosocial. Una visión colombiana", DEFENSORÍA DEL PUEBLO COLOMBIA, FUNDACIÓN FES y UNICEF, Impacto de los conflictos armados en la Infancia. Memoria de la consulta para la región de América Latina y el Caribe, 2ª ed., Bogotá, 1998, pp. 44-49.

¹⁹ Sobre estos modelos, Vid. GIMÉNEZ SALINAS, "La justicia de menores en el siglo XX. Una gran incógnita", (dir. Bustos Ramírez), Un Derecho Penal del menor, Santiago de Chile, 1992, p. 11. También, Vid. GUERRA POSADAS, "Las partes en el proceso regulado por la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, de responsabilidad penal de los menores", (Coord. Sáez Hidalgo), Aspectos jurídicos de la protección del menor, Castilla y León, 2001, pp. 117-120.

Latina y Europa no siguiera el mismo ritmo. Así, en América Latina básicamente podemos distinguir dos modelos²⁰; el de la doctrina de la situación irregular (o tutelar) y el de la doctrina de protección integral.

El modelo de situación irregular (o tutelar) se da en América Latina, aproximadamente en la década de los años treinta.²¹ Sus principales rasgos característicos son:

a.- Mantenimiento de una concepción etimológica positivista de la criminalidad que justifica la intervención estatal coactiva frente a infractores de la ley penal, basándose en ideas de resocialización y defensa social.²² b.- Sustitución de las penas por medidas de seguridad aplicables no sólo a los infractores, sino también a los menores en situación irregular, de abandono, peligro material o moral²³. c.- El argumento de tutela como punto central que permitió obviar dos problemas políticos criminales.²⁴

²⁰ Beloff, "El sistema de justicia penal y la doctrina de la protección integral de los derechos del niño", en Justicia Penal y sociedad. Revista guatemalteca de Ciencias Penales, Año 6, número 8, abril, Guatemala, 1998, p. 87 ss.

²¹ García Méndez, Para una historia del control penal de la infancia: la informalidad de los mecanismos formales de control social, (Dir. Bustos Ramírez), Un Derecho Penal del menor, Santiago de Chile, 1992, pp. 160 ss.

²² Una vez más, como en tantas materias, tanto médicos, como juristas y psicólogos latinoamericanos descubren el problema de los menores en un marco conceptual delimitado: el positivismo criminológico (importado en su versión antropológica más ortodoxa, aunque bajo un manto psicologista) encontró en los menores un área ideal para consolidar su poder en el dogmatismo jurídico. Vid. LEONE y GARCÍA MÉNDEZ, "El menor y el sistema de la justicia penal : antecedentes y problemas actuales con especial referencia al caso argentino", (Comps. De la Cuesta, Dendaluze y Echeburúa), Criminología y Derecho Penal al servicio de la persona (Libro Homenaje al Profesor Antonio Beristain), San Sebastián, 1989, p. 310.

²³ García Méndez, Política de la infancia/adolescencia en América Latina. Estado, movimiento social y modelo jurídico institucional: tendencias y perspectivas, en DP, Año XIV, julio-diciembre, Madrid, 1991, p. 485.

²⁴ Beloff, "El sistema de justicia penal y la doctrina de la protección integral de los derechos del niño", óp. cit., p. 89.

En primer lugar, el hecho de que todos los derechos fundamentales de los que gozan los adultos no fueran reconocidos a los menores (situación puesta en evidencia en los años sesenta en Estados Unidos²⁵ y en la década de los ochenta en el resto de América). En segundo lugar, el hecho de que la consecuencia real que produjo esta ideología sólo amplió la violencia y marginalidad que pretendía evitarse con la intervención protectora del Estado.

No obstante a las críticas que se han hecho a este tipo de modelo de justicia, y la evolución de gran parte de las legislaciones de menores latinoamericanas, hacia un sistema de protección integral²⁶ aún existen países, como Colombia, que mantienen sistemas de esta orientación. En este país, existe (para la época en que se escribe el documento estaba vigente) un texto principal (Código del Menor) donde se recoge buena parte de la normativa aplicable a menores²⁷. En el mismo²⁸, se establecen un número de situaciones irregulares donde se

²⁵ Platt, Los "Salvadores del niño" o la invención de la delincuencia (Trad. Blanco), México, 1982, pp. 10 ss.

²⁶ En América Latina con la Convención de los Derechos del niño de 1989, comenzó avanzarse del modelo de situación irregular hacia la doctrina de protección integral. Fundamentalmente esta doctrina se caracteriza por: 1. Definir al menor como sujeto de derechos 2. Diferenciar las competencias de la política social y la criminal. 3. Defender la inimputabilidad de los menores sin que ello obste al reconocimiento de las mismas garantías que los adultos en materia criminal. 4. Ampliar el catálogo de medidas aplicables al menor infractor, estableciendo medidas alternativas al internamiento. 5. Determinar que la privación de libertad será el último recurso a aplicar. Sobre estos aspectos., Vid. CARRANZA, "Las nuevas legislaciones penales juveniles posteriores a la Convención en América Latina", (Dir. Giménez Salinas), Legislación de menores en el Siglo XXI: análisis de derecho comparado, Madrid, 1999, pp. 13 ss; también, Vid. GARCÍA MÉNDEZ, "Política de la infancia/adolescencia en América Latina. Estado, movimiento social y modelo jurídico-institucional: tendencias y perspectivas", óp. cit., pp. 487 y 48; Vid. BELOFF, "El sistema de justicia penal y la doctrina de la protección integral de los derechos del niño", óp. cit., pp. 93 y 94.

²⁷ Con un amplio estudio sobre todos los aspectos contenidos en el Código del Menor, Vid. por todos, MONROY CABRA, Derecho de familia y de menores, 4ª ed., Bogotá, 1996.

²⁸ Este Código incluye en la misma categoría de situación irregular al menor que : "1º) se encuentra en situación de abandono o de peligro. 2º) carezca de la atención suficiente para la satisfacción de sus necesidades básicas. 3º) su patrimonio se encuentre amenazado por quienes lo administren. 4º) haya sido autor o partícipe de una infracción penal. 5º) carezca de representante legal. 6º) presente deficiencia física, sensorial o mental. 7º) sea adicto a sustancias que produzcan dependencia o se encuentre expuesto a caer en la adicción. 8º) sea trabajador en condiciones no autorizadas por la ley. 9º) se encuentre en una situación especial que atente contra sus derechos o

comprenden, por ejemplo, tanto al menor en situación de riesgo o abandono, como al menor infractor.

Sin profundizar al respecto, hay que apuntar que uno de los grandes problemas generados por este tipo de legislaciones es que establecen idénticos principios rectores tanto para la facultad de protección, como para la de reforma. De este modo, se mezclan peligrosamente ambas facultades y, por ello, resulta comprensible el resultado ambiguo de buena parte de esta legislación.

Consciente de estos problemas, el legislador colombiano ha considerado necesario avanzar en este sentido. Por ello en el Código Penal del 2000, se comienza a hablar de una responsabilidad penal del menor, y de ahí surge la necesidad de crear un sistema regulador de dicha responsabilidad.

Tomando como base estas ideas, es fácil entender que existía un proyecto de ley creadora del sistema de responsabilidad penal juvenil en discusión desde el año 2001, donde se dan importantes avances que concluirían con el actual código de la infancia y adolescencia. Uno de estos logros es, sin duda, la materialización de un nuevo entendimiento del menor, que pasa a ser un sujeto responsable penalmente. Precisamente, al tema de la responsabilidad penal del menor dedicaremos las siguientes páginas.

3.3 PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD PENAL DEL MENOR.

Para comenzar a abordar el tema de la responsabilidad penal del menor, es necesario señalar críticamente que la importancia del concepto de imputabilidad e inimputabilidad como elementos vitales del delito (y como instrumentos de

su integridad". art. 20 C.M. Con una descripción de estas categorías, Vid, MEISTER, "El tratamiento del menor infractor en Bogotá", óp. cit., pp. 17-19.

selección del Derecho Penal), es un tema que no se ha discutido suficientemente por los penalistas. En la dogmática jurídica penal más reciente el estudio de dichos conceptos sigue apareciendo relegado, esta vez, porque debido a la nueva crisis del concepto de culpabilidad, los penalistas se han limitado a buscar su fundamento material. Si bien es correcto entender que estos dos fenómenos están estrechamente vinculados y que la idea de culpabilidad de la que se parta se reflejará en la construcción del concepto de imputabilidad, lo que resulta difícil de comprender es cómo - si se ha estudiado con detalle la culpabilidad- se han dejado de lado las reflexiones correspondientes a uno de sus requisitos.

No obstante lo anterior, puede advertirse que en los años ochenta, existió una gran controversia sobre el tema de los inimputables, despertada por la duración indeterminada de las medidas de seguridad y por las denuncias sobre la situación de lugares de reclusión de estos. De ahí que surgiera en ese momento, especial interés en la doctrina por las medidas aplicables al inimputable, problema directamente conectado con la cuestión de la responsabilidad penal del mismo.

Sobre el tema de la responsabilidad penal del inimputable en la doctrina colombiana han existido dos posiciones: la primera, que es la opción mayoritaria, con diversos matices defiende la existencia de responsabilidad penal en los inimputables²⁹

²⁹ Sobre este punto, diversos autores han entendido que los inimputables sí son responsables penalmente, aunque al momento de fundamentar la existencia de dicha responsabilidad, se observa en ellos ciertas diferencias. Para una ampliación del tema, Vid. por todos, REYES ECHANDÍA, Derecho Penal. Parte General, Bogotá, 1986, pp. 264- 265 y 337. Del mismo autor, Vid. La imputabilidad, Bogotá, 1984, p. 104,276-285; también, Vid. AGUDELO BETANCUR, Los inimputables frente a las causales de justificación e inculpabilidad, 2ª ed., op. cit. Asimismo, Vid. FERNÁNDEZ CARRASQUILLA, Derecho Penal Fundamental, Tomo II. Teoría general del delito y punibilidad, 2ª reimpresión de la 2ª ed., op. cit., pp. 230 ss.

La segunda, postura minoritaria, niega la existencia de la misma aunque con ciertas diferencias.³⁰

Concretamente en el caso del menor de edad, el art. 34 del Código Penal Colombiano de 1980, establecía que "para todos los efectos se considera penalmente inimputable al menor de dieciocho años". Sin embargo, nada decía de su responsabilidad penal, aunque el menor si podía responder penalmente y, lo que es aún más, muchas veces carecía de las garantías fundamentales de las que gozaba el adulto ante el Derecho Penal.

Con el Código Penal de 2000, se dio un giro importante al establecer en el art. 33, donde se recogen las causas de inimputabilidad, que "los menores de dieciocho años estarán sometidos al sistema de responsabilidad penal juvenil". Y desde que el referido artículo reconoce expresamente la existencia de una responsabilidad penal en el menor, la definición de éste como inimputable, a nuestro juicio, adquiere un nuevo matiz.

No resulta sencillo abordar estos temas, entre otras cosas, porque como ya hemos dicho, los temas de imputabilidad e inimputabilidad han sido poco discutidos por los penalistas. Por ello puede decirse que, en buena medida, la discusión sobre la imputabilidad sigue moviéndose en torno a la vieja polémica del libre albedrío que iniciaron los seguidores de la Escuela Clásica y la positivista.³¹ Las referidas Escuelas, han tenido influencia en las concepciones que sobre la imputabilidad

³⁰ Aunque con ciertas diferencias, esta línea de autores negó la existencia de responsabilidad penal en el inimputable, o bien por considerar que al faltar en ellos la imputabilidad, ello acarrea una falta de culpabilidad y, por ende, una ausencia de responsabilidad; o bien, por sostener que, en todo caso, las medidas aplicables a los inimputables no tienen naturaleza penal. Sobre estos planteamientos, Vid. entre otros, ESTRADA VÉLEZ, Derecho Penal. Parte General, Bogotá, 1986, pp. 239 ss. En la misma línea, Vid. ARENAS, Comentarios al Código Penal colombiano, Tomo I, Bogotá, 1983, p. 215 y 370; también, Vid. RUIZ, Teoría del hecho punible, Bogotá, 1980, pp. 76 ss.

³¹ En este sentido, Ver. SOTOMAYOR ACOSTA, Inimputabilidad y sistema penal, Bogotá, 1996, p. 34.

han sostenido la doctrina y la legislación colombiana³² Así, la influencia del positivismo italiano se hizo notar tanto en la doctrina nacional³³, como en el texto penal de 1936, que vino a consagrar, entre otras cosas, el concepto de peligrosidad³⁴.

Por su parte, las concepciones clásicas de imputabilidad han determinado la mayor parte de la doctrina y la legislación del país. En este sentido (y en la misma línea que el art. 31 CP 1980), el vigente texto penal adopta una fórmula clásica de imputabilidad al establecer en el art. 33 que "es inimputable quien en el momento de ejecutar la conducta típica y antijurídica no tuviere la capacidad de comprender su ilicitud o de determinarse de acuerdo con esa comprensión". Es decir, la inimputabilidad de los menores sigue viéndose en términos de incapacidad de comprender y querer.

A pesar de la inconformidad del sector social, que se niega a aceptar que, por regla general, todos los menores de dieciocho años sean incapaces de auto determinarse, la cuestión sobre el fundamento de la minoría de edad como causa de inimputabilidad es algo que no se ha discutido suficientemente en Colombia; donde se ha aceptado con relativa facilidad que su fundamento es una pretendida inmadurez psicológica, sin que la doctrina se haya pronunciado en favor de otras teorías como la de necesidad de pena, teorías de la motivación, o de participación sociopolítica, que sí han tenido incidencia en países como España.

³² Para tener una noción de la evolución del concepto de imputabilidad en la historia del Derecho Penal colombiano, Vid. REYES ECHANDÍA, Imputabilidad, óp. cit., pp. 75 ss.

³³ Entre los autores más representativos de esta corriente en Colombia, Vid. por todos, LOZANO Y LOZANO, Actas de la comisión redactora del Código Penal de 1936, Tomo I, Bogotá, 1938.

³⁴ Sobre la influencia del positivismo en el Código Penal colombiano de 1936, Vid. por todos, AGUDELO BETANCUR, La estructura del delito en el nuevo Código Penal. Introducción de los esquemas clásico y positivista a la definición dogmática, Medellín, pp. 31 ss.

La minoría de edad en Colombia se entiende, pues, como una presunción *jure et de jure* basada en la idea de una ausencia de madurez psicológica. Con base en este criterio, las infracciones penales cometidas por menores se regulaban de acuerdo al Código del menor, y en la actualidad se regula por la código de infancia y adolescencia, ley 1098 del 2006.

El texto referido, en su Título Quinto trata lo relacionado con los menores autores o partícipes de infracciones penales (a quienes se juzga por los hechos consagrados como delitos por el Código Penal y demás leyes penales), de ahí que pueda decirse que aunque éstas se remiten a la normativa penal de adultos, al menos formalmente, intentan responder a principios distintos que las conductas delictivas cometidas por éstos. Como ya hemos dicho, uno de los problemas más graves de este Código es que responde a la política de situación irregular³⁵, ya superada en muchos países, por la confusión generada en torno al papel del Estado en el tratamiento del menor y, sobre todo, por la concepción del menor más como un objeto de protección, que como un sujeto de derechos. Todo ello, como es sabido, llevó a que la puesta en práctica de esta ideología significara una seria vulneración de garantías del menor.

Aunque han existido intentos de reformar el Título sobre menores infractores, éstos no se han concretado, muchas veces bajo el argumento de la necesidad de una reforma integral-y no parcial- del Código. Lo paradójico es que precisamente la amplitud del mismo ha hecho extremadamente complejo reformar disposiciones de naturaleza tan distinta bajo unos mismos parámetros. A esta razón, hay que añadir la falta de una verdadera voluntad política de reforma, pues el tema de los menores recurrentemente alrededor del mundo suele postergarse

³⁵ Sobre la filosofía de situación irregular el Código del Menor colombiano, Vid, MEISTER, "El tratamiento del menor infractor en Bogotá", FUNDACIÓN PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR, Tres estudios inéditos sobre los menores infractores en Colombia, Bogotá, 1994, p. 19.

innecesariamente (valga como ejemplo el caso español donde a pesar de la necesidad urgente de una nueva ley de menores, tuvieron que pasar ocho años hasta que ésta se creó).

Como hemos mencionado, actualmente, en sintonía con la disposición del art. 33 del CP, existe un proyecto de creación del sistema de responsabilidad penal juvenil. Con esta nueva ley se estaría dando un importante avance al abandonar el sistema de situación irregular y avanzar hacia un sistema de responsabilidad, en el cual el menor deja de considerarse un objeto de protección, para ser un sujeto de derechos responsable.

Una de las novedades que introduce este Proyecto es el principio de responsabilidad civil solidaria, que obliga a los padres y responsables legales, en su caso, a responder en este sentido de los perjuicios ocasionados por el menor con ocasión de la conducta punible.

Además de lo anterior, un aspecto que ha llamado nuestra atención es que, no obstante la situación de violencia extrema que vive el país, y a pesar de la presión social que existe (debido al alto porcentaje de menores implicados en grupos armados al margen de la ley), el Legislador colombiano, contra lo que pudiera esperarse, establece en el art. 30 del Proyecto que ningún menor será procesado por las conductas punibles contra el régimen constitucional y contra la existencia y seguridad del Estado.

Cuando un menor incurra en este tipo de conductas, se procederá de acuerdo a la legislación vigente sobre desvinculación de menores del conflicto armado. Aunque, en principio, tal remisión normativa parece obedecer a una política criminal oportuna, una revisión más a fondo, quizá nos llevaría a concluir que se

trata de un intento de protección al menor, que en su puesta en práctica, en nuestra opinión, podría tratarse de un caso de fraude de etiquetas³⁶.

No obstante lo anterior, hay que aclarar que, contra lo que está ocurriendo en el plano internacional a raíz de las políticas de cero tolerancia para el crimen (especialmente al terrorismo), en la legislación de menores colombiana no existe ningún precepto del que pueda desprenderse la eventual remisión de los menores que cometan hechos particularmente graves (homicidios, terrorismo, delitos contra la libertad sexual, etc.) al Código Penal de adultos. Sin embargo, en el contexto del Proyecto de Ley, se propone una excesiva prolongación de las medidas privativas de libertad y la disminución de posibilidades de sustituirlas por otras. Es decir, que aunque no existan tendencias marcadas de excluir de la jurisdicción de menores a quienes efectúen ciertos delitos de especial gravedad, lo que no puede negarse es que el Proyecto apunta hacia un aumento en el rigor penal que podría llevar a un equilibrio indirecto entre las medidas de menores y las sanciones contenidas en la normativa penal de adultos.

3.4 LÍMITES DE EDAD.

La legislación vigente sobre los adolescentes establece su competencia entre los catorce a dieciocho años y los menores de catorce son tomados como contraversiones.

Lo anterior, debe valorarse como un gran logro, sobre todo, tomando en cuenta la discusión generada sobre la posibilidad de rebajar la edad penal a los dieciséis años. Quienes han defendido la viabilidad de esta reforma se han basado en que

³⁶ Acerca del fraude de etiquetas, Vid. BARBERO SANTOS, "Consideraciones sobre el estado peligroso y las medidas de seguridad, con particular referencia a los Derechos italiano y alemán", Estudios de Criminología y Derecho Penal, Valladolid, 1972, p. 45.

la crueldad de los hechos cometidos por menores lleva implícita la idea de que el menor es capaz de comprender y querer.

Respecto al límite inferior, cuando el infractor es menor de catorce años, el Juez lo remite inmediatamente al Defensor de Familia, quien determinará las medidas de protección que considere necesarias.

El criterio para la determinación de la minoría de edad en Colombia, obedece a un límite cronológico, en el que no es necesaria ninguna prueba de discernimiento (o similar) para establecer la ausencia de madurez mental, pues, como ya hemos dicho, se trata de una presunción generalizada para los menores de dieciocho años.

Hay que decir que el Código del Menor y la actual Ley de Infancia y Adolescencia no distingue en rangos de edad entre los menores de dieciocho años, por lo cual el tratamiento es igual para quienes entren dentro del límite de edad penal. En caso de que el menor cumpla dieciocho años en vigencia de la medida, la legislación establece (en su art. 217) la posibilidad de que pueda prolongarse su aplicación incluso hasta los veintiún años. Es decir, que los jóvenes de entre dieciocho y veintiún años podrían permanecer en establecimientos destinados a menores, siempre y cuando se evalúe la naturaleza de la infracción, la conducta del mismo y su condición personal.

En cualquier caso, la edad se determina por el momento de ejecución de la acción u omisión, y puede establecerse mediante copia del registro civil de nacimiento.

En ausencia de documentos que oficialmente permitan acreditar con exactitud la edad del menor, existe una presunción a favor del mismo, que establece que en casos de duda sobre la edad de la persona que requiera la protección del Código,

el Juez, antes de tomar cualquier medida aplicable a un mayor de edad, la determinará mediante los medios de prueba legalmente establecidos (examen médico y peritajes).

3.5.- CONSTATACIÓN JUDICIAL DE LA RESPONSABILIDAD PENAL DEL CÓDIGO DEL MENOR.

Cuando el juez de menor o el promiscuo de familia del lugar donde ocurrió el hecho tenga conocimiento de oficio o por denuncia o informe de terceros, que un menor de 18 años y mayor de 12 a incurrido en cualquiera de las conductas señaladas por la ley como delitos, iniciara las correspondiente investigación, aplicando de forma provisional, si fuere el caso, las medidas que estime necesarias para la protección del menor consagradas en el art.204 antiguo código del menor.

El juez, antes de abrir la investigación, podrá ordenar la práctica de diligencias previas con el fin de determinar si realmente se ha cometido la infracción a la ley penal y si hay serios indicios para atribuir al menor la autoría y participación en ella, si de la indagación preliminar resultare que no hay mérito para iniciar la investigación, el juez, mediante auto se abstendrá de iniciar el proceso y si encuentra que el menor está en situación de peligro o abandono lo, remitirá al defensor de familia del lugar de su residencia.

Si el hecho ocurrió en un municipio o corregimiento donde no haya juez de menores o promiscuo de familia, el juez municipal o en su defecto el funcionario d policía con intervención del defensor de familia o un defensor designado de oficio, iniciara inmediatamente la investigación del caso, estableciendo la personalidad del menor, sus condiciones socio-familiares, la naturaleza de su conducta y la circunstancia que en ella concurrieron y además proveerá lo necesario para el

cuidado personal evitando la ubicación o envío a establecimiento carcelario. El menor podrá ser entregado a sus representantes legales o parientes mas cercanos con el compromiso de presentarlo ante el juez competente una vez le sean remitidas las diligencias. La actuación deberá ser enviada en un plazo máximo de ocho días, cuando el infractor sea menor de 12 años, el juez lo remitirá inmediatamente al defensor de familia para lo de su competencia. Durante el proceso, el juez competente podrá comisionar fuera del territorio de su jurisdicción a los jueces de menores o de familia, del circuito, de instrucciones criminales o municipales para las ejecuciones de las diligencias ordenadas dentro del proceso.

En el proceso se investigara especialmente:

1. Si realmente se infringió la Ley penal y si el menor es autor o partícipe.
2. Los motivos determinantes de la infracción.
3. El estado físico, mental, edad del menor y sus circunstancias familiares, personales y sociales.
4. La capacidad económica del menor y de sus padres o personas de quienes dependa y la solvencia moral de éstos.
5. Si se trata o no de un menor en situación de abandono o peligro.

Cuando el menor sea aprehendido en el momento de cometerse la infracción o el Juez así lo disponga, deberá ser conducido, preferiblemente, por la Policía de Menores, a un centro especializado de recepción de menores que ofrezca las debidas seguridades.

Donde no existiere este Centro Especializado, los menores deberán permanecer en un sitio seguro e independiente de los de detención para mayores de edad, determinado por el Alcalde del municipio.

Los menores deberán ser puestos a disposición del Juez o autoridad competente el primer día hábil siguiente a la fecha de su aprehensión.

Presente el menor ante el Juez, éste procederá a escucharlo en presencia del Defensor de Familia y su apoderado, con el objeto de establecer en forma sumaria Si el menor no ha sido presentado ante el Juez, éste lo citará y en caso de renuencia, podrá ordenar su comparecencia, preferiblemente con el concurso de la Policía de Menores.

Dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción de la exposición del menor, el Juez, con base en los elementos de juicio acerca de la situación familiar y la personalidad del menor, resolverá de plano su situación y adoptará en forma provisional las medidas a que se refiere y, si fuere el caso, ordenará el envío del menor a un centro de observación que ofrezca las debidas seguridades.

Antes de tomar cualquier medida, el Juez deberá en todos los casos entrevistar personalmente y en forma privada al menor, con el objeto de indagar su historia personal, su personalidad y las circunstancias socio-familiares que le rodean.

Durante la etapa de observación, si hubiere sido decretada, la cual no podrá ser superior a sesenta (60) días, el menor sólo podrá salir del centro con causa justificada y previa autorización del Juez. Allí se le practicarán por el equipo interdisciplinario los exámenes pertinentes y se llevará a cabo el informe social relativo al medio familiar.

El Juez, de oficio o a solicitud del Director del Centro de observación podrá prorrogar la medida por causa justificada hasta por treinta (30) días. Dentro de los plazos anteriores, el Director enviará al Juez un diagnóstico sobre la personalidad y condiciones del menor. De este diagnóstico correrá traslado al Defensor de

Familia con el objeto de que emita su concepto dentro de los tres (3) días siguientes.

La recepción y la etapa de observación se cumplirán en centros especializados que se establecerán por las entidades territoriales con la asesoría y el apoyo del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

Cuando el menor sea entregado a sus padres o a las personas de quienes dependa o a sus familiares o a un hogar sustituto, el equipo interdisciplinario del Juzgado o del Centro Zonal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, deberá prestar la asesoría y efectuar el seguimiento que garantice la eficacia de las medidas adoptadas.

Desde la apertura de la investigación o de la indagación preliminar, el Juez podrá ordenar la práctica de todas las pruebas que estimen convenientes o que los interesados soliciten dentro del proceso, siempre y cuando no atenten contra la dignidad del menor.

En este caso serán admisibles todos los medios de prueba autorizados por el Código de Procedimiento Penal y ellos tendrán el valor que en él se les asigna.

Cuando hayan concluido las diligencias señaladas en los artículos anteriores, se correrá traslado por el término de cinco (5) días al Defensor de Familia y al apoderado, para que emitan por escrito su concepto.

Surtido el traslado se declarará el cierre de la investigación y dentro de los tres (3) días siguientes el Juez señalará día y hora para la audiencia, diligencia privada en la cual se harán las consideraciones, alegatos y peticiones que los interesados estimen pertinentes en relación con los hechos que originaron la investigación. La

audiencia se celebrará con la asistencia del menor, del Defensor de Familia, del apoderado del menor, de sus padres o las personas de quienes dependa y, cuando sea el caso, del Director de la Institución a cuyo cargo se encuentra el menor.

Cuando sea necesario tratar asuntos que puedan afectar al menor, el Juez podrá disponer su retiro transitorio de la diligencia.

En cualquier estado del proceso en que aparezca plenamente comprobado que el hecho típico no ha existido, o que el menor no lo ha cometido, o que la Ley no lo considera como infracción penal, o que la acción penal no podía iniciarse o proseguirse, o se advierta una cualquiera de las causales de justificación del hecho o de inculpabilidad, el Juez, previo concepto del respectivo Defensor de Familia, dictará auto que así lo declare y ordenará cesar el trámite del proceso.

Si el menor se encuentra a disposición del juzgado, el Juez deberá resolver su situación teniendo en cuenta sus condiciones personales y familiares. Si el Juez encuentra que el menor está en situación de abandono o peligro, remitirá el caso al Defensor de Familia.

Oídos el concepto y las peticiones de los presentes, en el mismo acto de la audiencia o dentro de los ocho (8) días siguientes, dictará el Juez la sentencia en la que tomará una de las medidas consagradas en este Código.

En la sentencia, el Juez establecerá sin formalismos y con precisión:

1. Los hechos que han quedado probados.
2. La responsabilidad del menor.
3. Los fundamentos de derecho que considere adecuados a la calificación y demostración de la infracción o de la investigación.

4. Las conclusiones de los estudios sobre la personalidad y situación socio-familiar del menor.
5. La medida o medidas de rehabilitación que se adopten en relación con el menor.

En cualquier estado del proceso, si el Juez establece la existencia de un hecho que constituya delito cometido por mayores de dieciocho (18) años, deberá dar traslado inmediato al Juez competente.

En cualquier estado del proceso, los Jueces de Menores y de Familia y los Defensores de Familia podrán designar, de oficio o a solicitud de parte, como peritos, consultores oficiales o privados para el asesoramiento en las decisiones de fondo que lo requieran y para la ejecución de las medidas que se tomen en beneficio del menor.

Esta asesoría será gratuita y de obligatorio cumplimiento para la persona designada. La negativa o la renuencia a prestarla serán sancionadas por el Juez con multas de uno (1) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales

Si dentro de un mismo proceso aparecen implicados varios menores y no se logra vincularlos a todos, se dictará la providencia respecto de los que hayan comparecido y se continuará la correspondiente investigación con respecto de los demás en cuaderno separado.

Pasado un año sin que se hubieren vinculado los menores ausentes, se archivará temporalmente el expediente.

La sentencia y las medidas provisionales se notificarán personalmente al Defensor de Familia, al menor, al apoderado, a los padres y a los representantes legales.

Cuando el menor no estuviere en institución, se le citará en compañía de sus padres para informarles de la decisión adoptada por el Juez.

Las notificaciones personales se harán en el término de cinco (5) días después de proferida la decisión.

Cuando las personas citadas al despacho del Juez no concurren sin justa causa, podrán ser sancionadas con multas de un (1) día a cien (100) días de salario mínimo legal, convertibles en arresto a razón de un (1) día por cada día de salario, de acuerdo con la capacidad económica del citado, pudiendo el Juez además acudir a la fuerza pública para hacer efectiva la citación.

Las medidas de rehabilitación impuestas al menor cesarán, se modificarán o suspenderán:

1. Por el cumplimiento del objetivo propuesto.
2. Por la imposición de una medida posterior dentro de diferente proceso.
3. Por haber llegado el menor a la edad de dieciocho (18) años.
4. Por haber quedado a disposición de la justicia ordinaria, en razón de una infracción penal cometida después de cumplida la edad de dieciséis años. En ningún caso la medida de rehabilitación podrá ser superior a tres (3) años.

El Juez o el Defensor de Familia que no resolviere la situación del menor dentro de los términos señalados en este título, incurrirá en causal de mala conducta.

3.6 PRINCIPIOS Y DISPOSICIONES GENERALES DE LA JURISDICCIÓN DEL CÓDIGO DEL MENOR.

El Código del Menor,³⁷ consagran algunos principios y disposiciones generales que deben orientar todas las actuaciones efectuadas dentro de la jurisdicción de menores. Así, en primer lugar, se alude al principio de legalidad, conforme al cual, ningún menor podrá ser declarado autor o partícipe de una infracción que no esté expresamente consagrada en la ley penal vigente al tiempo en que se cometió.

Además de este principio, se hace mención a la necesidad de observar las garantías procesales consagradas en la Constitución, en especial las que se refiere a derecho, a un procedimiento legal, presunción de inocencia, derecho a defensa y a ser informado de las circunstancias de su aprehensión.

3.7. LA COMPOSICIÓN DE LA JURISDICCIÓN EN EL CÓDIGO DEL MENOR.

De acuerdo a la normativa anterior , en materia de menores existe una jurisdicción especializada y distinta de la de adultos, Jueces de Menores o Promiscuos de Familia, Procuraduría delegada para la Defensa del menor y de la Familia, Comisarías de familia, Defensores de Familia, Equipo interdisciplinario, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Policía de menores. En esta jurisdicción no se prevé en ningún caso la intervención de Jurado.

³⁷ El Código del Menor (en adelante podrá citarse también como C.M.), se expidió mediante Decreto 2737 de 1989, vino a derogar la Ley 83 de 1946, Orgánica de la Defensa del niño.

3.8 EL JUEZ DE MENORES.

La competencia para conocer los hechos delictivos que involucren un menor de doce a dieciocho años, la ostenta el Juez de Menores, o en su defecto el Juez Promiscuo de Familia, quienes pueden conocer de estos hechos mediante denuncia, de oficio o por informe de terceros.

La competencia territorial es la del lugar donde se cometió el hecho delictivo. En caso de tratarse de un menor reincidente, el Juez que haya conocido del hecho anterior, conoce de las nuevas infracciones cometidas por el menor, siempre que éstos se hayan efectuado dentro del territorio de su jurisdicción. En todo caso, la ubicación de los Juzgados de menores debe ser, preferentemente, en sitios distintos a donde se encuentren los Juzgados penales ordinarios.

3.9 PROCURADURÍA DELEGADA PARA LA DEFENSA DEL MENOR Y DE LA FAMILIA.

Se trata de una Procuraduría que contiene una sección de vigilancia judicial y otra de vigilancia administrativa. En resumen, además de las funciones derivadas de la Constitución Política y de la ley, tiene tanto la labor de vigilancia judicial de los Juzgados de Menores y de Familia, como la tarea de vigilancia administrativa de los Defensores de Familia.

3.10 COMISARÍAS DE FAMILIA.

Créanse las Comisarías de Familia, en los municipios donde la densidad de la población y la problemática del menor así lo requieran, estas son de carácter policivo, Las comisarías de familia en su esencia eran permanentes pero que en la práctica no se dio, el objetivo principal es colaborar con el instituto colombiano de

bienestar familiar y con las demás autoridades competentes en la función de proteger a los menores que se hallen en situación irregular y en los casos de conflictos familiares.

En su organización interna requieren de un Médico, un Psicólogo, un Trabajador Social y demás funcionarios que determine el Concejo Municipal o Distrital. En todo caso, el Comisario contará con la colaboración permanente de la Policía Nacional.

Específicamente, dentro de sus múltiples funciones, encontramos la de recibir denuncias sobre hechos que puedan configurarse como delito o contravención, en los que aparezca involucrado un menor (en calidad de ofendido o sindicado), tomar las medidas de emergencia oportunas y darle el trámite respectivo de acuerdo con la normativa vigente.

3.12 EL DEFENSOR DE FAMILIA.

El Defensor de Familia³⁸ es un funcionario público al servicio del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. Entre otras, tiene la función de asistir al menor infractor en las diligencias ante el Juez competente y elevar las peticiones conducentes a su rehabilitación. Además, conoce de los hechos delictivos que impliquen a menores de doce años, y también conoce de las contravenciones en que intervengan, a título de autor o partícipe, los menores de dieciocho años. En ambos casos, la finalidad del defensor es ofrecer al menor la protección especial que requiera su caso y procurar su formación integral.

³⁸ Son requisitos para ser defensor de familia: 1º) Ser abogado inscrito. 2º) tener especialización en derecho de familia o de menores, o experiencia no inferior a dos años en actividades relacionadas con derecho de familia o de menores. 3º) no tener antecedentes penales ni disciplinarios, y observar conducta ejemplar (art. 278 C.M.)

En el desarrollo de su actuación, el defensor puede aplicar las medidas que considere oportunas (contenidas en el art. 57 C.M)³⁹y, en su caso, declarar (conjuntamente con el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar) la situación de abandono o peligro del menor. Otra de sus tareas es la emisión de un concepto sobre el diagnóstico elaborado por el Equipo Interdisciplinario, durante la etapa de observación.

La intervención del Defensor de Familia, en ningún caso sustituye a la del apoderado legal del menor, y su presencia es de tal importancia que se requiere a lo largo de todas las etapas del procedimiento, a excepción de la entrevista personal y privada que sostiene el Juez con el menor.

3.12 EL EQUIPO INTERDISCIPLINARIO.

Los Jueces de Menores cuentan con el apoyo de un Equipo Interdisciplinario, que está integrado al menos por un Médico, un Psicólogo o Psicopedagogo y un Trabajador Social. Este equipo tiene la labor de orientar al Juez sobre la medida más conveniente para el menor. Además, debe trabajar en forma conjunta, tanto con el menor como con su familia durante la ejecución de las medidas.

Una de las etapas donde resulta más importante la intervención del equipo es la de observación, donde estos profesionales efectúan un diagnóstico sobre la

³⁹ Las medidas susceptibles de aplicarse al menor en situación de abandono o peligro son : " 1º) La prevención o amonestación a los padres o a las personas de quienes dependa. 2º) La atribución de su custodia o cuidado personal al pariente más cercano que se encuentre en condiciones de ejercerlos. 3º) La colocación familiar. 4º) La atención integral en un centro de protección especial. 5º) La iniciación de los trámites de adopción del menor declarado en situación de abandono. 6º) Cualesquiera otras cuya finalidad sea la de asegurar su cuidado personal, proveer a la atención de sus necesidades básicas o poner fin a los peligros que amenacen su salud o su formación moral". El Defensor de familia podrá fijar una cuota mensual para que los padres contribuyan al sostenimiento del menor mientras éste se encuentre bajo una medida de protección. Asimismo, podrá imponer al menor, con cualquiera de las medidas de protección, el cumplimiento de alguna de las reglas de conducta contenidas en el art. 206 C.M.

personalidad y condiciones del menor; el resultado de esta prueba será fundamental para la sentencia.

Otro punto donde nos parece vital la labor del equipo interdisciplinario es el supuesto en que, por decisión del Juez, el menor se entrega a sus padres, personas de quien dependa o a un hogar sustituto, pues en esos casos los miembros del Equipo deben prestar la debida asesoría y efectuar un seguimiento que garantice la eficacia de las medidas adoptadas. Por último, deberá colaborar con el Juez en su labor de efectuar una revisión periódica de las medidas impuestas.

3.13 EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (ICBF).

El Bienestar Familiar es un servicio público estatal, cuyos objetivos son fortalecer los lazos familiares, asegurar y apoyar el cumplimiento de deberes y obligaciones de sus miembros, tutelar sus derechos y brindar protección a los menores.

El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) es el órgano rector del sistema nacional de Bienestar familiar, y es la autoridad competente para (por intermedio del defensor de familia) declarar las situaciones de abandono o de peligro del menor para brindarle la protección debida. Para este propósito puede actuar de oficio o a petición de cualquier persona que denuncie la posible existencia de tales situaciones. En todo caso, las actuaciones ante el ICBF son gratuitas, y el control jurisdiccional sobre sus decisiones se sujeta a las normas del Código contencioso administrativo y los Jueces de Familia.

Cuando el menor de dieciocho años y mayor de doce, está en situación irregular por la comisión de un hecho delictivo, el ICBF es el encargado (junto a las entidades territoriales), de establecer y asesorar los centros especializados donde

el menor cumple la etapa de observación. Del mismo modo, el ICBF al lado del Servicio Nacional de aprendizaje y las entidades territoriales cofinancian la creación y funcionamiento de instituciones y servicios necesarios para la reeducación del menor infractor y el cumplimiento de las medidas aplicables a ellos.

Además, una vez que se ha establecido plenamente la infracción, el Juez competente adopta la medida oportuna y éstas pueden ejecutarse directamente por él mismo o por conducto del ICBF, con intervención de la familia. Por último, en las medidas de amonestación y libertad vigilada el ICBF tiene un papel importante de seguimiento de las mismas. En la totalidad de las medidas, el ICBF colaborará, a petición del Juez, en la revisión de las medidas impuestas con la periodicidad establecida al efecto.

3.14 LA POLICÍA DE MENORES.

La Policía de Menores⁴⁰ es un cuerpo especializado de la Policía Nacional encargado de auxiliar y colaborar con los organismos destinados estatalmente para la educación, prevención y protección del menor. Por la importancia de su labor, es necesario que sus miembros cuenten con la capacitación necesaria para tal desempeño. En este sentido, la Policía Nacional junto al ICBF y demás entidades idóneas, son los responsables de organizar los cursos necesarios para capacitar el personal que se desempeñe como policía de menores.

⁴⁰ Los requisitos para ser policía de menores son : 1º) Ser bachiller. 2º) Tener formación en las disciplinas propias del derecho de familia y protección de menores (ello se comprobará por un certificado expedido por el ICBF, la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla, la dirección docente de la Policía Nacional o una Universidad oficialmente reconocida). 3º) Tener una intachable conducta social, moral y familiar. 4º) No tener antecedentes penales ni disciplinarios.

Al interior de la Policía de Menores, ésta se integra por oficiales, suboficiales, agentes y personal civil. Su funcionamiento se extiende a todo el territorio nacional y depende de las unidades orgánicas policiales. Su dirección y administración corresponde a la Dirección General de la Policía Nacional, y su acción se coordina con el resto de organismos y establecimientos que el Estado destinados a defender y proteger al menor.

Entre otras muchas de sus funciones⁴¹, podemos mencionar que en caso que el menor sea aprehendido en el momento de comisión del hecho delictivo (o cuando el Juez disponga) la Policía de Menores debe conducirlo al centro de recepción oportuno. Asimismo, durante el procedimiento legal establecido, si el menor infractor no se presenta ante el Juez en el término establecido, procede a citarlo y, en caso de renuencia, puede ordenar su comparecencia preferiblemente con la Policía de Menores.

En cualquier caso, tratándose de menores infractores, la labor de esta Policía es apoyar (con programas de educación, recreación y vigilancia) a las instituciones encargadas de conocer y vigilar al menor. Hoy se reconocen como Policía de Infancia y Adolescencia.

3.15.- COMPARACION DE LOS DOS CODIGOS EN EL SRPA EN COLOMBIA

Con la ley 12 de 1991, Colombia ratifico la Convención sobre los Derechos del Niño, convirtiéndose en uno de los primeros Estados en incorporarlo a su legislación. Sin embargo, no se ha adecuado su legislación de infancia y adolescencia a las directrices de la Convención ni tampoco a la Constitución de 1991, lo convierte a nuestro país en el más atrasado en este tema.

⁴¹ Sus funciones se recogen en el art. 288 C.M.

El 8 de noviembre de 2006, el Congreso de la República promulgó la ley 1098, también conocida como Ley de Infancia, que expide el Código de la Infancia y la adolescencia en el país y acoge, como cuerpo central para la normatividad y puesta en marcha de la Ley, “las normas contenidas en la Constitución Política y en los tratados o convenios internacionales de Derechos Humanos ratificados por Colombia, en especial la Convención sobre los Derechos del Niño” (artículo 6).

Respecto al procedimiento aplicable, en la anterior legislación, el juez de menores era el responsable de la investigación, del juzgamiento y del seguimiento de la medida impuesta. El actual Código de Infancia y Adolescencia remite al procedimiento establecido en la Ley 906 de 2004 –Código de Procedimiento Penal– que define las reglas del sistema penal acusatorio, siempre y cuando no se desconozca el interés superior del adolescente o no se encuentre en contradicción con normas del Código de la Infancia y la Adolescencia. Por ello, se incorpora a la Fiscalía General en su rol de investigación y acusación, a la Defensoría del Pueblo para la prestación de la defensa técnica en caso de que el adolescente y su familia no cuenten con los recursos para pagar un abogado particular, al defensor de familia con el propósito de velar por la garantía y respeto de los derechos del adolescente en todas las actuaciones, entre otros cambios significativos.

La expedición de la Ley 1 098 de 2006 –Código de la Infancia y la Adolescencia– implica un cambio en los principios que rigen la acción del Estado frente a los adolescentes –personas menores de 18 años y mayores de 14 años– que cometen delitos. Con anterioridad, el Código del Menor, Decreto 2737 de 1989, establecía que el menor que cometía delitos se encontraba en una situación irregular y debía recibir tutela y protección del Estado, no pensando que el niño no tenía capacidad de pensar en el mal, si no garantizándole a la sociedad que ese niño que había cambiado de ángel a demonio no iba a hacer mas daño.

El nuevo Código parte de la base que el adolescente es un sujeto de deberes y derechos, que el daño ocasionado con el delito debe ser reparado por el adolescente y sus padres o representantes legales y que las medidas o sanciones aplicadas al adolescente deben ser de carácter restaurativo, educativo y protector, con la participación de la sociedad y de la familia. Así mismo, se considera la gravedad del delito y las circunstancias propias del joven.

Respecto al procedimiento aplicable, en la anterior legislación, el juez de menores era el responsable de la investigación, del juzgamiento y del seguimiento de la medida impuesta. El actual Código de Infancia y Adolescencia remite al procedimiento establecido en la Ley 906 de 2004 –Código de Procedimiento Penal– que define las reglas del sistema penal acusatorio, siempre y cuando no se desconozca el interés superior del adolescente o no se encuentre en contradicción con normas del Código de la Infancia y la Adolescencia. Por ello, se incorpora a la Fiscalía General en su rol de investigación y acusación, a la Defensoría del Pueblo para la prestación de la defensa técnica en caso de que el adolescente y su familia no cuenten con los recursos para pagar un abogado particular, al defensor de familia con el propósito de velar por la garantía y respeto de los derechos del adolescente en todas las actuaciones, entre otros cambios significativos.

Este nuevo sistema, genera la necesidad de hacer ajustes a los aparatos de justicia, por lo cual los diferentes actores comprometidos con el sistema, esto es jueces penales de adolescentes, Consejo Superior de la Judicatura– Sala Administrativa, fiscales, defensores públicos, defensores de familia, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Procuraduría General de la Nación, Policía de Infancia y Adolescencia, Alcaldías, entre otros, han venido adelantando un trabajo conjunto en los distritos judiciales de Bogotá y Cali. Por ejemplo, según hemos tenido referencia los cuales, de acuerdo con la ley, conforman la primera etapa de aplicación del sistema, para adecuar sus procedimientos y recursos y definir las

responsabilidades de gestión, pero no se ha hecho en otras ciudades de Colombia.

Hoy hablamos del Sistema de Responsabilidad Penal de Adolescentes- SRPA. Este es el conjunto de principios, normas, procedimientos, autoridades judiciales especializadas y entes administrativos que rigen o intervienen en la investigación y juzgamiento de adolescentes entre catorce (14) y dieciocho (18) años que cometen delitos. Las características más importantes del SRPA, que nosotros hemos encontrado, luego de un análisis al mismo, son:

A los adolescentes se les considera imputables con especial tratamiento y por tanto responden penalmente por las conductas punibles que realicen.

Las sanciones o medidas que se les impongan tienen un carácter pedagógico, protector y restaurativo y no sancionatorio, por eso consideramos que los niños, niñas y adolescentes son manipulados por los adultos, que los cambian de ángeles a demonios.

Se les garantiza el debido proceso dentro del marco de un sistema acusatorio, diferenciado respecto del sistema de adultos.

Deben existir establecimientos especiales para las medidas de internamiento del adolescente, a cargo del ICBF.

El proceso es oral, concentrado, con intermediación, igualdad de oportunidades entre las partes.

La privación de la libertad es excepcional.

Existe un reconocimiento a los derechos de las víctimas.

Se deben aplicar preferentemente mecanismos de justicia restaurativa como la intermediación y la conciliación.

El sistema penal de responsabilidad anterior era el Decreto 2737 de 1989, o Código del Menor. El actual y vigente es la Ley 1098 de 2006 o Código de la Infancia y la Adolescencia. Consideramos que hubo CAMBIOS DE PARADIGMA en esta transición de las dos leyes mencionadas.

La Ley 1098 de 2006 responde a una evolución en la forma en que el Estado aborda el tema de los niños, niñas y adolescentes. Con la nueva ley se asume una política pública de infancia y adolescencia, superando así la legislación del menor que regulaba algunas situaciones de excepcional riesgo de los menores de edad o lo que se denominaba situaciones irregulares. Ahora, la ley está dirigida a proteger a todos los niños (as) y adolescentes y no solo a aquellos en situación irregular, a definir las responsabilidades de la familia, la sociedad y el Estado, desde una visión sistémica y de deberes sociales, y a generar un sistema de infancia y adolescencia integral. El Código del Menor estaba orientado a castigar o al menos a ser garantista de la sociedad. Respecto al Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, con el anterior código del menor– Decreto 2737 de 1989– el énfasis era el de tutelar al menor que delinquía, el objetivo era que la sociedad lo protegiera como un sujeto pasivo en condición irregular.

Con la nueva ley, si bien se tienen en cuenta las condiciones particulares del joven y las condiciones de la conducta realizada, se enfatiza en que el adolescente es un sujeto de derechos y obligaciones, y por tanto existe la necesidad de que responda por el daño infringido a las víctimas, a través de medidas de carácter

formativo, educador, pero también a través de las medidas de reparación a las víctimas.

Los cambios más significativos en relación con el anterior Régimen son: Procedimiento especial regulado.

Se remite a Ley 906 de 2004, siempre que no exista norma especial en el Código de la Infancia y Adolescencia y siempre que no se desconozca el interés superior del adolescente. (Ver art. 144 de la Ley 1098 de 2006).

Todos los funcionarios que participan en el sistema deben ser especializados para ello. De ahí que se hayan creados los jueces penales de adolescentes. Los fiscales deben estar designados exclusivamente a ese sistema, así como la Defensoría Pública.

Debe existir un cuerpo especial de la Policía: policía de Infancia y Adolescencia. (Ver art. 148 de la Ley 1098 de 2006). Todas las actuaciones deben ser orales, y todos los días y horas son hábiles para el ejercicio de la función de control de garantías.

El sujeto único del proceso era el menor infractor, no había contundencia frente a los derechos y participación de la víctima. La víctima puede participar en todas las etapas y demandar reparación integral. Además se le reconocen sus derechos a la integridad física, psíquica y moral, a su intimidad y al acceso a la justicia. Las medidas son de carácter pedagógico y protector. Las sanciones son de carácter educativo, protector y restaurativo. (Ver art. 178 de la Ley 1098 de 2006).

Se tienen en cuenta prevalentemente las condiciones del menor, sin considerar el tipo de delito, para imponer la medida. La gravedad y tipo de delito es importante.

Así mismo la proporcionalidad e idoneidad de la sanción respecto a las circunstancias de los hechos, las necesidades del adolescente y de la sociedad, la aceptación de los cargos y el cumplimiento de los compromisos o sanciones. (Ver art. 179 de la Ley 1098 de 2006).

La medida es ejecutada por el Bienestar Familiar y seguida por el juez. Las medidas eran: (i) Amonestación al menor y a las personas de quienes dependa. (ii) Imposición de reglas de conducta. (iii) Libertad asistida. (iv) Ubicación institucional. (v) Cualquiera otra medida que contribuya a la rehabilitación del menor.

Las medidas son: (i) amonestación, (ii) imposición de reglas de conducta, (iii) prestación de servicios a la comunidad, (iv) libertad asistida, (v) internación en medio semi cerrado, (vi) privación de libertad en centro de atención especializado. (Ver art. 177 de la Ley 1098 de 2006). Necesidad de establecimientos especiales para las medidas de internamiento del adolescente o, en su defecto, la libertad del adolescente. Estos sitios de internamiento están a cargo del ICBF. (Ver art. 162 de la Ley 1098 de 2006). No se establecían medidas especiales para los niños, niñas y adolescentes víctimas de delitos cometidos por adultos. (I) A la víctima menor de edad sólo la puede interrogar el defensor de familia. (II) Realización del testimonio del menor fuera del recinto de la audiencia. (III) Para los adultos procesados o condenados por delitos graves contra menores no existen medidas de aseguramiento no privativas de la libertad, ni subrogados penales, ni aplicación del principio de oportunidad, ni sustitución de la ejecución de la pena, ni rebajas por acuerdos o negociaciones. (Ver artículos 192 y siguientes de la Ley 1098 de 2006).

En el Sistema Penal de Adolescentes se incorpora el principio de corresponsabilidad, por el cual el Estado, la Sociedad y la Familia deben cooperar

para prevenir el delito en los jóvenes, así como para asegurar el cumplimiento de los propósitos de las sanciones. Las instituciones del Estado que están vinculadas en el desarrollo del Sistema de Responsabilidad Juvenil son: Fiscalía General de la Nación Jueces Penales de Adolescentes Consejo Superior de la Judicatura - Sala Administrativa- Defensoría del Pueblo Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Policía de Infancia y Adolescencia. Entidades territoriales están Procuraduría General de la Nación El artículo 163 de la Ley 1098 de 2006 establece las autoridades que integran el sistema de responsabilidad penal para adolescentes, entre ellas la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, y las salas Penales y de Familia de los Tribunales Superiores de Distrito.

4.- SEGUNDO CAPÍTULO: SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL PARA ADOLESCENTES, ESTABLECIDO EN LA LEY DE INFANCIA Y ADOLESCENCIA EN COLOMBIA.

4.1.- SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL PARA ADOLESCENTES EN COLOMBIA.

La expedición de la ley 1098 de 2006⁴² – Código de la infancia y la Adolescencia implica un cambio en los principios que rigen la acción del Estado frente a los adolescentes – personas menores de 18 años y mayores de 14 años – que cometen delitos. Con anterioridad, el Código del Menor, Decreto 2737 de 1989, establecía que el menor que cometía delitos se encontraba en una situación irregular y debía recibir tutela y protección del Estado.

El nuevo Código parte de la base, que el adolescente es un sujeto de deberes y derechos, que el daño ocasionado con el delito debe ser reparado por el adolescente y sus padres o representantes legales y que las medidas o sanciones aplicadas al adolescente deben ser de carácter restaurativo, educativo y protector, con la participación de la sociedad y de la familia. Así mismo, se considera la gravedad del delito y las circunstancias propias del joven.

Respecto al procedimiento aplicable, en la anterior legislación, el juez de menores era el responsable de la investigación, del juzgamiento y del seguimiento de las medidas impuestas. El actual Código de Infancia y Adolescencia remite al procedimiento establecido en la Ley 906 de 2004 – Código de procedimiento Penal- que define las reglas del sistema penal acusatorio, siempre y cuando no se desconozca el interés superior del adolescente y no se encuentre en contradicción

⁴² Código de Infancia y Adolescencia de Colombia. Editorial Leyer. Bogotá. 2012.

con el Código de la Infancia y la Adolescencia. Por ello, se incorpora a la Fiscalía General en su rol de investigación y acusación, a la Defensoría del Pueblo para la prestación de la defensa técnica en caso de que el adolescente y su familia no cuenten con los recursos para pagar un abogado particular, al defensor de familia con el propósito de velar por la garantía y respeto de los derechos del adolescente en todas las actuaciones, entre otros cambios significativos.

Este nuevo sistema genera la necesidad de hacer ajustes a los aparatos de justicia, por lo cual los diferentes actores comprometidos con el sistema, esto es jueces penales para adolescentes, Consejo Superior de la Judicatura- Sala Administrativa, fiscales, defensores públicos, defensores de familia, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Procuraduría General de la Nación, Policía de Infancia y Adolescencia, Alcaldías, entre otros, han venido adelantando un trabajo conjunto en Cartagena.

El Sistema de Responsabilidad Penal de Adolescentes,⁴³ es el conjunto de principios, normas, procedimientos, autoridades judiciales especializadas y entes administrativos que rigen o intervienen en la investigación y juzgamiento de adolescentes entre catorce (14) y dieciocho (18) años que cometen delitos. Las Características más importantes del Sistema de Responsabilidad Penal de Adolescentes, son.

- A los adolescentes se les considera imputables con especial tratamiento y por tanto responden penalmente por las conductas punibles que realicen.
- Las sanciones o medidas que se les impongan tienen un carácter pedagógico, protector y restaurativo.

⁴³ Arias López, Juan Carlos. Apuntes sobre El nuevo Sistema Penal para Adolescentes. Bogotá. 2007.

- Se les garantiza el debido proceso dentro del marco de un sistema acusatorio, diferenciado respecto del sistema de adultos.
- Debe existir establecimientos especiales para las medidas de internamiento del adolescente, a cargo del ICBF.
- El proceso es oral, concentrado, con intermediación, igualdad de oportunidades entre las partes.
- La privación de la libertad es excepcional.
- Existe un reconocimiento a los derechos de las víctimas.
- Se deben aplicar preferentemente mecanismos de justicia restaurativa como la intermediación y la conciliación.

La ley estableció que el ICBF diseñara los lineamientos para la ejecución de sanciones y determina que los mismos deberán tener en cuenta el principio de fortalecimiento a la familia.

Bajo esos parámetros, se estructura el lineamiento en tres partes: la primera contiene los marcos de referencia que rigen las actuaciones de las autoridades y operadores, la segunda describe las competencias de las autoridades, entidades y actores del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes y la tercera presenta los servicios de atención que se ofrecen a partir de las medidas y sanciones establecidas con el Código de la Infancia y la Adolescencia. Finalmente el documento contiene el anexo No.1 que describe la Ruta de Atención.

El lineamiento fue creado bajo dos preceptos:

a.- Respecto a las garantías que la Ley y la Constitución le otorgan a los adolescentes.

b.- Deberes que deben asumir, tanto los adolescentes como sus familias, cuando los jóvenes se han visto involucrados en delitos.

De acuerdo con lo establecido en el Código de la Infancia y la Adolescencia, el presente lineamiento elaborado por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, será de obligatorio cumplimiento en sus diferentes niveles: Nacional, Regional y Zonal. Así mismo este documento deberá ser atendido por todas las Autoridades Administrativas, Centros y Programas que presten servicios de atención a esta población en todo el territorio nacional.

El marco conceptual para la atención de los adolescentes involucrados en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, es el Modelo de Atención Restaurativo, que tiene en cuenta:

- 1.- Los factores individuales del adolescente.
- 2.- Motivos y móviles de la conducta punible.
- 3.- Capacidad de reparación del daño causado.
- 4.- Competencias ciudadanas basadas en el reconocimiento y respeto del “otro” y
- 5.- La restauración de los vínculos sociales.

El Modelo de Atención Restaurativo tiene entonces como finalidad, la rehabilitación y la resocialización del adolescente, en donde a partir de una estructura pedagógica, teniendo en cuenta los derechos y deberes ciudadanos, se brinda la posibilidad al joven de generar un cambio en su proyecto de vida y en el cual la participación de la familia es fundamental.

Materializar este Modelo implica tener en cuenta las particularidades sociales, familiares, emocionales del adolescente, el tipo de delito cometido, la reincidencia, la intención de colaboración con la justicia, la reparación del daño causado y la

restauración de los vínculos sociales. Por ello, es necesario que las autoridades del Sistema apliquen justicia restaurativa y busquen el acercamiento víctima, victimario y comunidad, para estructurar una solución a las consecuencias del delito cometido por el adolescente. Esta nueva visión tiene la potencialidad de generar una reflexión profunda del adolescente sobre su responsabilidad como ciudadano, que se hace evidente en el respeto por las normas sociales y los derechos humanos de todas las personas.

Para la aplicación de este Modelo, los Operadores retomaran los preceptos de formas de intervención en las que se aplique la pedagogía de la presencia, entendida como el acompañamiento permanente al adolescente en todos los escenarios en los que participa, así mismo elaborara un plan de acción que responda a unas dinámicas disciplinares dentro de unas normas de convivencia que garanticen procesos de formación y de relaciones interpersonales armónicas, para lo cual deberán tener como fundamento los siguientes elementos: Jurídico, Pedagógico, Infraestructura y Seguridad.

Otro aspecto que fundamenta este Marco son las Reglas de Beijing como instrumento legal internacional que especifica las normas para la justicia de menores, centrada en el enfoque de derechos de los niños, niñas, adolescentes y su desarrollo, donde destaca: "(...) el uso de la remisión de las audiencias formales a programas comunitarios apropiados, la capacitación especializada para todo el personal que maneja casos de menores, la consideración de liberación del arresto lo más pronto posible, y la organización y promoción de la investigación como base para la planificación efectiva y la elaboración de políticas."

De igual forma, se consideran las directrices de RIAD, que representan un enfoque integral y proactivo de prevención y reintegración social, en donde la prevención no es vista solamente como una manera de evitar situaciones

negativas, sino más bien como un medio para proveer de manera positiva el bienestar general. Estas directrices, contemplan aspectos fundamentales como: los mecanismos para la coordinación de esfuerzos entre las instituciones gubernamentales y no gubernamentales; el monitoreo continuo y la evaluación; la participación de la comunidad mediante un amplio rango de servicios y programas; la cooperación interdisciplinaria, y la participación de los jóvenes en las políticas y procesos de la prevención”.

Desde esta perspectiva, Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los menores privados de la libertad anota que, los programas educativos que los Centros en sus diferentes modalidades ofrezcan, deben enmarcarse en actividades y programas útiles que sirvan para fomentar y asegurar el sano desarrollo y la dignidad del joven, donde se provea sentido de responsabilidad, y se infundan aptitudes y conocimientos que ayuden al adolescente a desarrollar sus capacidades como miembro de la sociedad.

Estas directrices proponen proveer a los adolescentes de oportunidades, especialmente educativas, que permitan velar por el desarrollo personal, sobre todo en aquellos casos en situación de vulnerabilidad y brindar una intervención basada en los derechos y en los intereses de los jóvenes, reconociendo que en esta etapa de maduración es donde se hace posible un ejercicio de formación desde la conciencia de la conducta, y es posible eliminar el comportamiento que ha sido establecido por la sociedad como indeseable, de tal forma que desaparezca la denominación de “delincuente” y solo en casos extremos se recurra a organismos formales de control social.

Son instancias del marco institucional para la atención de los adolescentes mayores de catorce (14) años y menores de dieciocho (18) años que hayan incurrido en la comisión de un delito, las siguientes:

4.1.2.- Autoridades Y Entidades Del Sistema De Responsabilidad Penal Para Adolescentes.⁴⁴ fiscales Delegados – Fiscalía General de la Nación, Juez Penales municipales con funciones de control de garantías para adolescente, jueces penales del circuito con funciones de conocimiento para adolescentes. consejo superior de la Judicatura, Consejo superior de la Judicatura, Sala Penal y de Familia – Tribunal Superior de Distrito de Infancia y Adolescencia – Policía Nacional de infancia y adolescencia, Apoderados o Defensores Públicos – Sistema Nacional de Defensoría pública de la Defensoría del pueblo, Defensorías de Familia y Defensor de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Comisarías de Familia – Alcaldía Municipal o Distrital, inspecciones de Policía- Alcaldía Municipal o Distrital, Ministerio Publico – Procuraduría general de la Nación, Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses – Fiscalía General de la Nación.

4.1.3- Actores del Proceso:⁴⁵ el adolescente, padres, representantes legales del adolescentes o familia extendida, la víctima, líderes de las Regionales, Supervisor del contrato de aporte del Sistema de Responsabilidad Penal de Adolescentes.

Para una mejor comprensión del sistema de responsabilidad penal de adolescentes, veamos cuales son las autoridades y entidades que en el actúan.

Veamos la siguiente tabla que resume las autoridades y entidades que trabajan colaborando armónicamente en el actual sistema de responsabilidad penal para adolescentes en Cartagena.

⁴⁴ Ibídem.

⁴⁵ Ibídem.

AUTORIDAD Y/O ENTIDAD	COMPETENCIA
Fiscales Delegados – Fiscalía General de la Nación	<ul style="list-style-type: none"> i. Investigar los delitos ii. Calificar los procesos iii. Acusar ante los jueces y tribunales competentes a los presuntos infractores de la ley penal, ya sea de oficio o por denuncia.
<p>Juez Penal Municipal con funciones de control de Garantías)</p> <p>En Cartagena hay 5 jueces</p> <p>– Consejo Superior de la Justicia</p>	<ul style="list-style-type: none"> i. Intervenir durante la indagación y la investigación ii. Valorar la legalidad y la legitimidad de la actuación de la Policía Judicial de Infancia y Adolescencia y de la Fiscalía garantizado el respeto por los derechos fundamentales. iii. Impone la sanción al adolescente que se hallare responsable por la comisión de un delito. iv. Controlar la ejecución de la sanción v. Informar al adolescente y su familia sobre su situación procesal y los derechos que le corresponden a medida que avanza el tiempo de la privación de la libertad.
<p>Juez Penal del Circuito con funciones de Conocimiento)</p> <p>En Cartagena hay 2 jueces</p> <p>– Consejo superior de la Judicatura</p>	<ul style="list-style-type: none"> i. Conocer de la formulación de la acusación que hace el Fiscal ii. Decidir sobre la solicitud de preclusión de la investigación iii. Impone la sanción al adolescente que se hallare responsable por la comisión de un delito iv. Controlar la ejecución de la sanción v. Informar al adolescente y su familia sobre su

	situación procesal y los derechos que le corresponden a medida que avanza el tiempo de la privación de la libertad.
Sala Penal y de Familia – Tribunal superior de Distrito Judicial	Conocer los recursos de apelación interpuestos por el representante del adolescente o por la víctima contra las decisiones del Juez, incluida la sentencia.
Sala de Casación Penal – Corte suprema de Justicia	Conocer el recurso extraordinario de Casación y de la acción de Revisión interpuesto por el representante del adolescente o por la víctima contra la sentencia.
	vi. cumplir funciones de Policía adscrita a las Fiscalías Delegantes ante los Jueces Penales para Adolescentes.
Apoderados o Defensores Públicos – Sistema Nacional de la Defensoría del Pueblo	<ul style="list-style-type: none"> i. Representar al adolescente en todas las Audiencias. ii. Conocer al adolescente, su situación familiar y los hechos relacionados con el delito. iii. Defender al adolescente en el proceso penal. Demostrar su inocencia o proponer por una sanción acorde con el delito que cometió. iv. Interponer los recursos legales cuando hubiera lugar. v. Asistir al adolescente en el proceso, aun antes de la imputación. vi. Formular propuestas de aplicación de justicia restaurativa para dar por terminado de manera anticipada el proceso.

<p>Defensor de Familia – Instituto Colombiano de Bienestar Familiar</p>	<ul style="list-style-type: none"> i. Acompañar al adolescente en todas las actuaciones del proceso. ii. Verificar la garantía de los derechos del adolescente. iii. Tomar las declaraciones y entrevistas rendidas por los adolescentes del cuestionario enviado por Juez o Fiscal. iv. Realizar seguimiento al adolescente durante la ejecución de la sanción, para ello, recibirá mensualmente el reporte del PLAN DE INTERVENCION INDIVIDUAL – PLATIN – por parte del operador. v. Rendir con el apoyo del equipo sicosocial, informe inicial de la situación familiar, económica, social, sicológica, cultural y del educativo del adolescente ante el Juez de garantías. vi. Presentar en audiencia de impulsión de sanción un estudio actualizado, basado en el informe inicial, sobre los resultados de la intervención realizada al adolescente. vii. Recibir notificación de la acusación del adolescente. viii. Controlar el cumplimiento de la obligación del Operador de vincular al adolescente al sistema educativo.
<p>Defensorías de Familia – Instituto de</p>	<p>Equipo integrado por psicólogo, trabajador social y nutricionista:</p>

Bienestar Familiar	<ul style="list-style-type: none"> i. Verificar los derechos y libertades consagrados en los artículos del 17 al 37 de la Ley 1098 de 2006. ii. Contactar a los padres del adolescente o a sus representantes legales e instarlos a que participen activamente en todas las fases del proceso. iii. Realizar entrevista inicial con el adolescente y su familia y conceptuar sobre: <ul style="list-style-type: none"> a. Condiciones psicológicas. b. La dinámica del adolescente en el ámbito familiar y social. c. Condición física y nutricional del adolescente. iv. Construir después de realizada la entrevista inicial con el Defensor de Familia, el informe integral que será presentado en la audiencia de garantías y de conocimiento. v. Adelantar las intervenciones con el adolescente y sus familias adelantado las técnicas que cada disciplina requiera. vi. Conocer, analizar y hacer seguimiento al PLATIN de los adolescentes que se encuentran en Centros de Internamiento Preventivo y adelantar seguimiento a los adolescentes con proceso abierto en medio familiar. vii. Revisar los informes que envían los Operadores donde son ubicados los adolescentes, a fin de verificar la intervención, la evolución y el
--------------------	---

	<p>restablecimiento de derechos de los adolescentes. Registra dicha información en la Historia de Atención.</p> <p>viii. Registrar en los sistemas del ICBF las actuaciones que realice con cada adolescente y sus familias.</p> <p>ix. Efectuar seguimiento psicológico a los adolescentes bajo medida de privación de la libertad y de las sanciones impuestas por el Juez de Conocimiento.</p>
Comisarías de Familia – Alcaldía Municipal o Distrital	<p>En los lugares donde no haya Defensor de Familia</p> <p>Las entidades territoriales financian operación de los servicios, como es el caso de Pereira y nuestra ciudad Cartagena que financia la operación a través de recursos de regalías directas que percibe.</p>
Inspecciones de Policía – Alcaldía Municipal o Distrital	<p>En los lugares donde no haya Defensor de Familia, ni Comisarios de Familia, cumplen las funciones que la Ley les asigna a estos.</p>
Ministerio Público – Procuraduría General de la Nación	<p>i. Participar en los procesos judiciales en defensa de los derechos.</p> <p>ii. Impugnar las decisiones que se adopten, de ser procedente.</p>
Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses – Fiscalías General de la Nación	<p>i. Prestar los servicios médico-legales y de ciencias forenses solicitados por los Fiscales, Jueces, Defensoría de Familia y otros.</p> <p>ii. Verificar las pruebas periciales y exámenes forenses practicados por los cuerpos de policía judicial y otros organismos.</p>

	<ul style="list-style-type: none"> iii. Realizar dictamen para reconocimiento de edad probable. iv. Determinar en los eventos en que se evidencie discapacidad psíquica o mental la real situación del adolescente.
--	---

b.- Actores del Proceso.

El Adolescente	<ul style="list-style-type: none"> i. Suministrar la información que soliciten las autoridades competentes. ii. Asistir a las citaciones que las autoridades realicen para el proceso penal. iii. Solicitar a su abogado o defensor de familia la terminación anticipada del proceso a través de la materialización de procesos de justicia restaurativa. iv. Reconocer el daño causado y resarcir a la víctima, a su familia y a la comunidad mediante acciones que demuestren el cambio de su comportamiento. v. Asistir, participar y asumir el proceso pedagógico mediante los servicios de atención que le sean brindados para su reincorporación familiar y social. vi. Evitar cualquier comportamiento que sea lesivo para sí o para los demás como agresiones verbales, físicas o psicológicas, intentos de fuga, amotinamiento, consumo de sustancias psicoactivas, robo, porte de armas. vii. Tener disposición positiva hacia lo que el
----------------	---

	<p>programa le ofrece y que puede aportar en su beneficio y el de su familia.</p> <ul style="list-style-type: none">viii. Participar en el cumplimiento de las disposiciones del manual de convivencia al interior de los servicios de atención de los Centros o Programas. Para esto el adolescente deberá ser informado de su alcance y contenido desde el ingreso. Así mismo deberá firmar la aceptación de los contenidos del referido manual.ix. Participar en la elaboración del Plan de Atención Individual (PLATIN) con el apoyo de su familia, y/o redes de apoyo y equipo profesional de la institución o Programa en el cual está ubicado. Firmar el PLATIN como muestra de su compromiso con las acciones y actividades que se describen en él.x. Manifestar disposición y actitud permanente para el logro de los objetivos planteados en el Plan de Atención Individual.xi. Mantener una actitud adecuada y disposición durante las sesiones de atención profesional y de intervención en las diferentes áreas.xii. Ser facilitador o mediador ante los diferentes conflictos que se puedan presentar en los espacios de convivencia con sus compañeros.xiii. Hacer uso adecuado de todos los implementos que le sean suministrados en el servicio en el cual está ubicado.
--	--

	<p>xiv. Participar en las actividades que se programen como apoyo a la inclusión social y familiar posterior el egreso del cumplimiento de la sanción.</p> <p>xv. Contribuir en el fortalecimiento de los vínculos familiares y con sus redes de apoyo, que permitan garantizar mejores opciones para su reinserción social.</p>
<p>Padres, representantes legales del adolescente o familia extendida</p>	<p>i. Presentar el documento de identidad del adolescente, los certificados de vacunación y escolaridad, los datos de domicilio y cambios de ubicación, si los hubiera.</p> <p>ii. Facilitar la información y documentación que requieran las autoridades pertinentes frente al proceso penal.</p> <p>iii. Acompañar y apoyar al adolescente en todas las etapas del proceso penal.</p> <p>iv. Asistir a las citaciones que las autoridades (Fiscal, Juez, Defensor de Familia) le hagan.</p> <p>v. Apoyar al adolescente en el reconocimiento y el resarcimiento del daño causado a la víctima y a la comunidad.</p> <p>vi. Acompañar al adolescente durante el proceso pedagógico.</p> <p>vii. Recibir notificación, participar, colaborar y se compromete en la construcción, formulación y desarrollo del Plan de Atención Individual (PLATIN).</p> <p>viii. Asistir, participar y asumir el proceso de</p>

	<p>intervención psicosocial que le sea brindado al adolescente.</p> <ul style="list-style-type: none">ix. Mantener una actitud adecuada durante las sesiones de atención profesional y de intervención en las diferentes áreas.x. Manifestar disposición y actitud permanente para el logro de los objetivos del proceso del adolescente.xi. Velar por el cumplimiento de las normas disciplinarias establecidas por el Operador.xii. Recibir información de la situación formativa, de convivencia, comportamiento y compromisos del adolescente.xiii. Acompañar al equipo profesional en la tarea formadora, a través de un seguimiento al proceso del adolescente analizando avances y limitaciones.xiv. Asistir a las reuniones o citaciones hechas por el trabajador social, psicólogo o director de la Institución o Programa.xv. Evitar el ingreso de sustancias psicoactivas, armas, o elementos que pongan en peligro la seguridad de los adolescentes al interior de la Institución o Programa.xvi. Contribuir al fortalecimiento de los vínculos familiares y con sus redes de apoyo, que permitan garantizar mejores opciones para la reinserción social del adolescente.
--	--

	<p>xvii. Participar en las actividades que se programen como apoyo a la inclusión social posterior al egreso del cumplimiento de la sanción.</p> <p>xviii. Fomentar y conducir el hábito de responsabilidad en los adolescentes.</p> <p>xix. Facilitar el cambio personal del adolescente y el fortalecimiento de la integración de la familia.</p> <p>xx. Recibir preparación para la acogida y sostenimiento del adolescente una vez culmine su proceso.</p>
La Víctima	<p>i. Ser reconocida como víctima</p> <p>ii. Ser respetada y recibe siempre trato digno en el marco del proceso penal.</p> <p>iii. Asistir y participar en las audiencias públicas señaladas por la Ley.</p> <p>iv. Participar en propuestas de mediación, conciliación pre procesal, conciliación procesal.</p> <p>v. Recibir atención de las autoridades para tener la posibilidad de llevar a cabo un proceso De Justicia Restaurativa.</p> <p>vi. Ser protegida, junto con su familia, en su intimidad y seguridad.</p> <p>vii. Ser reparada de manera integral del daño causado por el delito.</p>
Líderes de las Regionales	<p>Servidores públicos designados por los Directores Regionales que cumplen con las siguientes funciones:</p> <p>i. Realizar la programación de cupos para la atención de los adolescentes en las modalidades de atención del Sistema de</p>

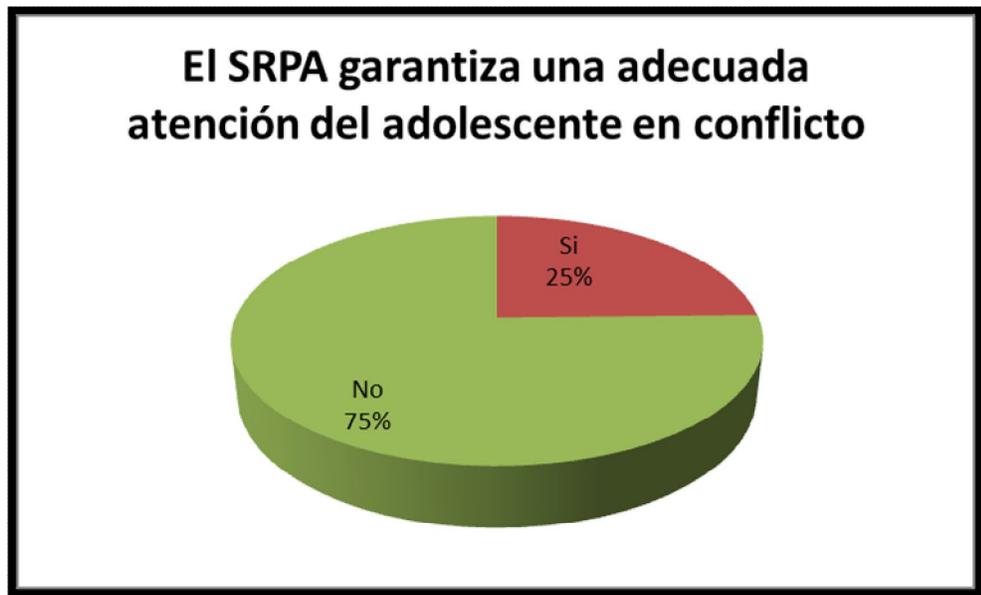
	<p>Responsabilidad Penal para Adolescentes. Esta programación se hará con base en el comportamiento de la demanda, teniendo en cuenta las medidas y sanciones impuestas por los Jueces, la rotación y los tiempos de permanencia del adolescente, entre otros criterios. Para tal propósito deberán coordinar con la Sede Nacional la disposición de los recursos financieros, necesarios para la contratación de cupos en las diferentes modalidades de atención.</p> <ul style="list-style-type: none">ii. Coordinar y desarrollar las acciones para la suscripción de convenios regionales con las demás autoridades y entidades del sistema, con el fin de garantizar la cofinanciación de los servicios en las diferentes modalidades de atención.iii. Apoyar técnicamente al Grupo Jurídico de la Regional, en los procesos de contratación con las entidades especializadas para la atención de los adolescentes en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, con base en los parámetros e instrucciones para la contratación establecidas por la Sede Nacional. Una vez se suscriban los diferentes contratos de aporte, deberán remitir copia de los mismos a la Sede Nacional del ICBF.iv. Apoyar al Director Regional en la organización de los equipos de Defensorías de Familia que cumplen funciones en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes,
--	---

	<p>por medio de turnos y disponibilidades en los casos que aplique, dependiendo en todo caso del nivel de carga de los Circuitos Judiciales de la Regional.</p> <p>v. Apoyar técnicamente al Comité de Seguimiento del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes en la Regional, presentando aportes y propuestas para el buen funcionamiento y mejoramiento del Sistema. Para esto, tendrá como soporte la ruta de atención del adolescente en el sistema y los datos estadísticos reportados por el Distrito Judicial.</p> <p>vi. Mantener contacto permanente y buenas relaciones con los representantes de las autoridades y entidades que integran el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes en el Distrito Judicial.</p> <p>En lo que tiene que ver con el reporte de información de los adolescentes vinculados al Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, el Líder del SRPA de la Regional deberá:</p> <p>i. Recibir, registrar y consolidar la información de los casos presentados en los Circuitos Judiciales que conforman el Distrito Judicial.</p>
--	---

5. TERCER CAPÍTULO: SONDEO ESTADÍSTICO PARA MEDIR LA EFICACIA DEL SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL PARA ADOLESCENTES EN CARTAGENA.

Realizamos un sondeo estadístico para medir la eficacia del Sistema de Responsabilidad penal para Adolescentes y para ello fue necesario aplicar unas encuestas en la ciudad de Cartagena, a jueces penales municipales con funciones de control de garantía, policía de infancia y adolescencia, en ASOMENORES y población civil, entre otros. Se aplicó una muestra aleatoria de 150 personas. La misma tuvo como objetivo: establecer si el Sistema de Responsabilidad Penal para adolescentes en la Ley de Infancia y Adolescencia, tiene falencias que son causas que permiten que los adolescentes continúen delinquirando en nuestro país. Veamos que dio como resultado, el sondeo estadístico aplicado:

Gráfica 1. Considera usted, que el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, SRPA, garantiza una adecuada atención del adolescente en conflicto.



La encuesta nos señala, en cuanto si el SRPA garantiza una adecuada atención del adolescente en conflicto, de las 150 personas encuestadas nos respondieron en un 75 % no está de acuerdo. Y un 25% dijo que sí garantiza una adecuada atención. La frecuencia nos muestra ue fue de:

FRECUENCIA	
Si	37
No	113

Fuente: Las encuestas aplicadas.

Gráfica 2. .- Considera usted que el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, SRPA se articula con otros sistemas vigentes como el Sistema Nacional de Bienestar Familiar, SNBF, y con las entidades territoriales corresponsables de la implementación del mismo en el Código de la Infancia y la Adolescencia.



De las ciento cincuenta personas encuestadas en cuanto si el SRPA se articula con otros sistemas vigentes como el Sistema Nacional de Bienestar Familiar y otros entes territoriales, un alto porcentaje de la población encuestada respondió en un 53 % que No. Y un 47% dijo que sí, sondeo de la frecuencia:

FRECUENCIA	
Si	69
No	81

Fuentes: Las encuestas aplicadas.

Gráfica 3. Considera usted que las sanciones del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, SRPA aún con viven con las medidas del Código del Menor, Decreto 2737 de 1989 en el Distrito Judicial de Cartagena.



En cuanto a si las sanciones del SRPA aún con viven con las del Código del Menor en un alto porcentaje la población encuestada respondió en un 67 % dijo que no. Y un 33% dijo que sí.

FRECUENCIA	
Si	52
No	98

Fuente: Las Encuestas aplicadas.

Gráfica 4. Considera usted que el país atraviesa por una etapa de transición en materia de enfoques, aprendizajes institucionales y políticas para el tratamiento del adolescente que han cometido conductas punibles.

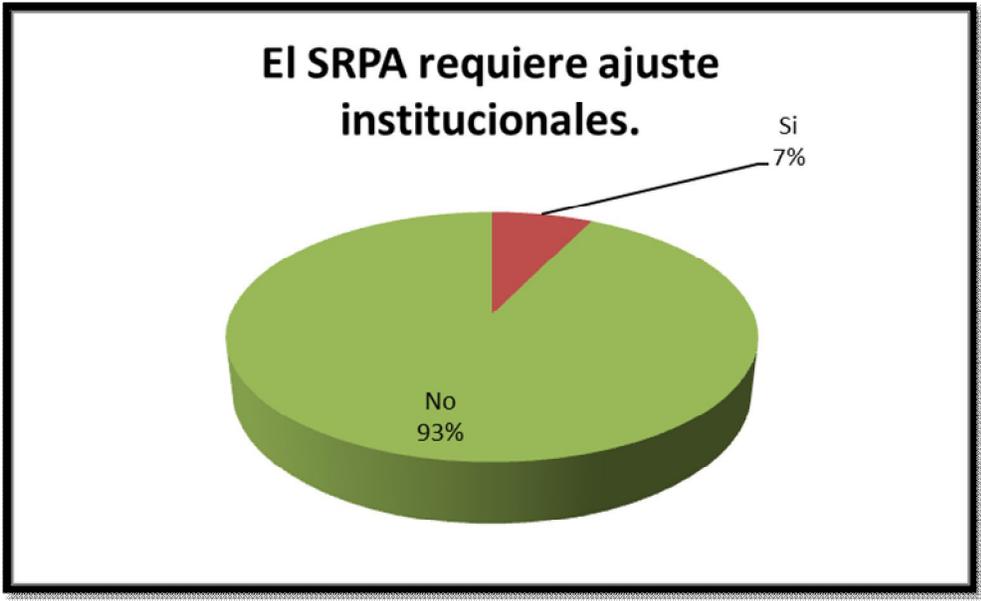


En cuanto a si el SRPA atraviesa una etapa de transición en un alto porcentaje la población encuestada respondió en un 67 % dijo que no. En un 33% dijo que sí.

FRECUENCIA	
Si	31
No	119

Fuente: Las encuestas aplicadas

Gráfica 5. Considera usted que del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, SRPA Requiere de ajustes institucionales y análisis sobre las dinámicas del Sistema para avanzar, de manera idónea, en acciones de atención y prevención.

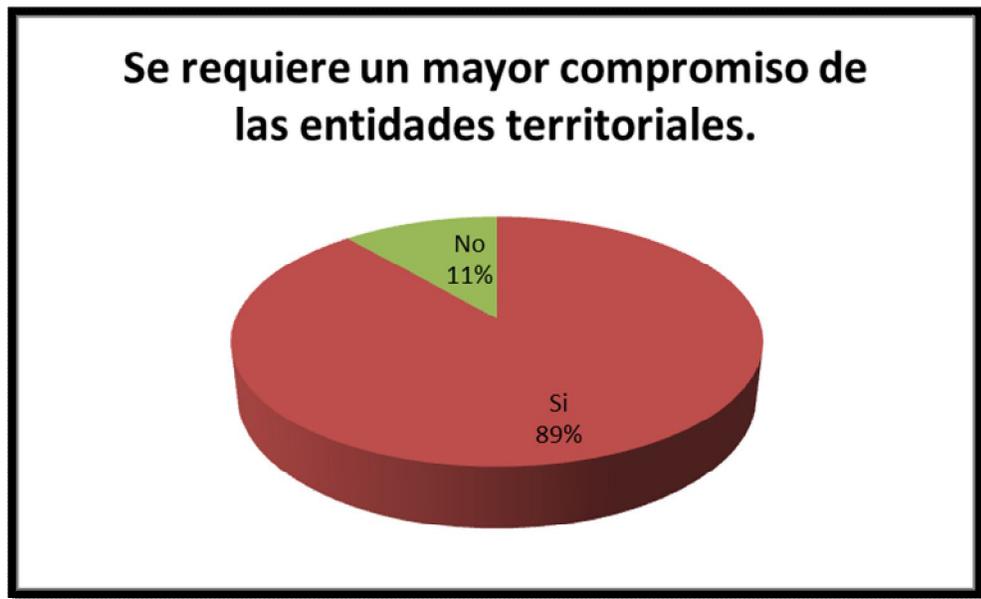


En cuanto a si el SRPA requiere ajustes institucionales en un alto porcentaje la población encuestada respondió en un 93 % dijo que no. En un 7% dijo que sí.

FRECUENCIA	
Si	11
No	139

Fuente: Las encuestas aplicadas.

Gráfica 6. Considera usted que se requiere de un mayor compromiso de las entidades territoriales en las políticas públicas a favor de la infancia y la adolescencia y de un ejercicio efectivo del principio de corresponsabilidad por parte de la familia.



En cuanto a si se requiere un mayor compromiso de las entidades territoriales en un alto porcentaje la población encuestada respondió en un 11 % dijo que no. En un 89% dijo que sí.

FRECUENCIA	
Si	133
No	17

Fuente: Las encuestas aplicadas.

Gráfica 7. Considera usted que el recurso humano requerido por el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, SRPA para garantizar una buena atención del adolescente en ASOMENORES debe ser especializada y diferenciada de la de los adultos.



En cuanto a si el recurso humano requerido por el SRPA debe ser especializada en ASOMENORES en un alto porcentaje la población encuestada respondió en un 9 % dijo que no. En un 91% dijo que sí.

FRECUENCIA	
Si	136
No	14

Fuente: Las encuestas aplicadas.

Gráfica 8. Considera usted que debe existir un sistema de información y de un esquema de seguimiento, monitoreo y evaluación de la oferta institucional y acompañamiento post-institucional al adolescente, que facilite su real inserción y reintegración social, a partir del goce efectivo de sus derechos y de su ciudadanía

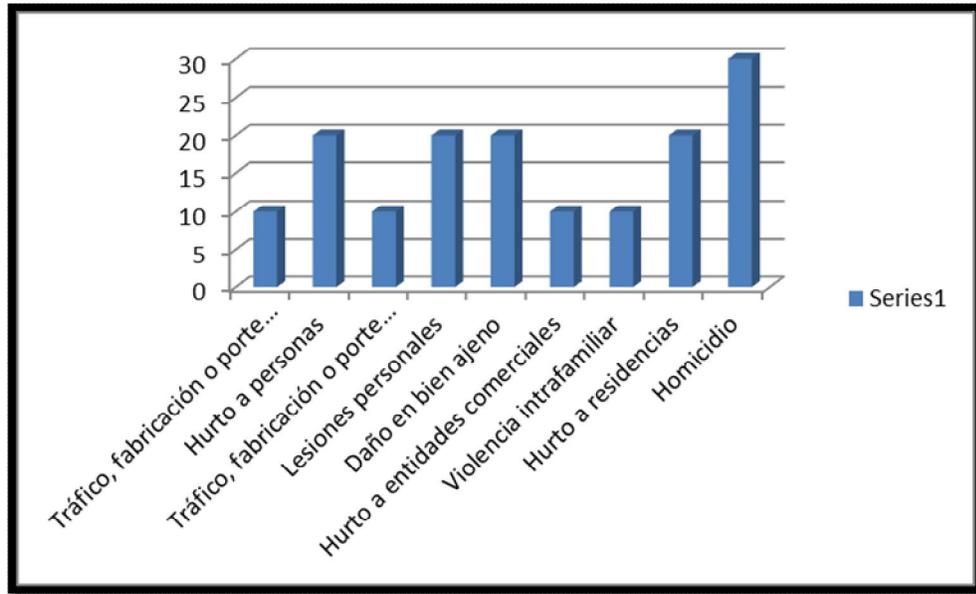


En cuanto a si debe existir un sistema de información y de un esquema de seguimiento y monitoreo en un alto porcentaje la población encuestada respondió en un 6 % dijo que no. En un 94% dijo que sí.

FRECUENCIA	
Si	141
No	9

Fuente: Las encuestas aplicadas.

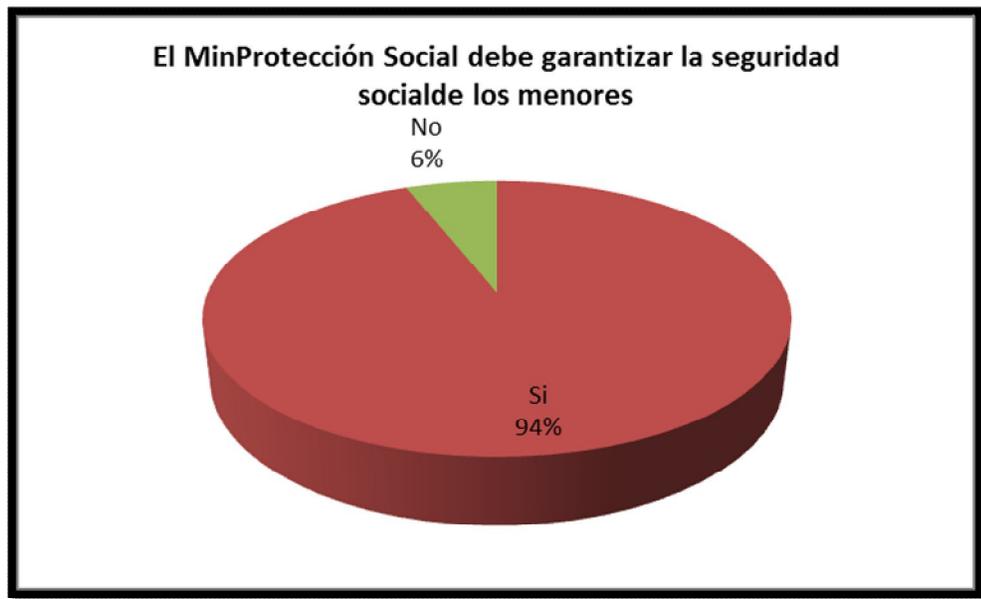
Gráfica 9. Cuales son los delitos de mayor ocurrencia en menores infractores.



Los delitos que más practican los menores infractores, según los encuestados, son: Homicidio, hurto a personas, daño en bien ajeno, lesiones personales y hurto a residencias.

FRECUENCIA	
Tráfico, fabricación o porte de estupefacientes	10
Hurto a personas	20
Tráfico, fabricación o porte de armas o municiones	10
Lesiones personales	20
Daño en bien ajeno	20
Hurto a entidades comerciales	10
Violencia intrafamiliar	10
Hurto a residencias	20
Homicidio	30

Gráfica 10. Considera usted que el Ministerio de Protección Social debe realizar las gestiones necesarias para adecuar la normativa de forma que se garantice la atención de los adolescentes en conflicto con la Ley en los regímenes contributivo y subsidiado del Sistema General de Seguridad Social en Salud, acorde a las necesidades del SRPA.



En cuanto a si debe existir un sistema de información y de un esquema de seguimiento y monitoreo en un alto porcentaje la población encuestada respondió en un 6 % dijo que no. En un 94% dijo que sí.

FRECUENCIA	
Si	141
No	9

Fuente: Las encuestas aplicadas.

Gráfica 11. Considera usted que se deba adecuar y construir Centros de Atención Especializada, Centros Transitorios, Centros de Internamiento Preventivo, y Centros Semi-Cerrados para hacer eficaz el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes.



En cuanto a si debe existir un sistema de información y de un esquema de seguimiento y monitoreo en un alto porcentaje la población encuestada respondió en un 3 % dijo que no. En un 97% dijo que sí.

FRECUENCIA	
Si	145
No	5

Fuente: Las encuestas aplicadas.

Todas la anteriores graficas nos determinan que en Cartagena se hace necesario:

La construcción y adecuación de los centros de servicios judiciales transitorios y programas privativos de libertad y no privativos de libertad que exige la ley 1098 del 2006, los adolescentes no están recibiendo la atención integral en salud, educación, empleabilidad y garantía de restablecimiento de derechos oportuna y de calidad, insuficientes asignaciones de recursos por parte de las entidades nacionales y territoriales para implementar y atender SRPA, se evidencia la necesidad de armonizar y adecuar la oferta institucional del SRPA, que debe tener un carácter especializado, pedagógico y diferenciado con el fin de responder a las particularidades de los adolescentes vinculados al sistema.

Se presenta una limitada articulación y coordinación sectorial de las entidades que hacen parte del SRPA y de este con otros sistemas garantes de los derechos de los adolescentes, ausencia de Un sistema que permita hacer compatible la información de las entidades del SRPA.

Los seguimientos, monitoreo e interventoria son débiles al SRPA, para esto se hace necesario fortalecer la capacidad institucional con cobertura y pertinencia en los modelos educativos de la ciudad de Cartagena y así tener menos índices de violencia en nuestra ciudad.

6.- CONCLUSIONES

Se puede concluir de lo anteriormente expresado en los capítulos de este trabajo final, que la Ley de Infancia y Adolescencia tiene por finalidad garantizar a los niños, a las niñas y a los adolescentes su pleno y armonioso desarrollo para que crezcan en el seno de la familia y de la comunidad, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión. Esto es entendido como que esta Ley fuese para los ángeles, entendiendo que los niños, niñas y adolescentes no tienen la capacidad mental para pensar en el mal; de allí que esta norma busca que prevalezca el reconocimiento a la igualdad y la dignidad humana, sin discriminación alguna, igualmente establecer normas sustantivas y procesales para la protección integral de los niños, las niñas y los adolescentes, garantizar el ejercicio de sus derechos y libertades consagrados en los instrumentos internacionales de Derechos Humanos, en la Constitución Política y en las leyes, así como su restablecimiento. Dicha garantía y protección será obligación de la familia, la sociedad y el Estado.

Podemos constatar también Algunas consideraciones que nos dieron algunos entrevistados, como el Dr. LUIS FERNANDO MACHADO, Juez Penal Municipal con Funciones de Control de Garantías en Cartagena, sobre el Sistema de Responsabilidad penal para adolescentes; No hay una articulación armónica, porque no hay un Comité Interinstitucional donde se supervise el procedimiento aplicado a los menores infractores, donde se correlacionen todos en un mismo sentido y con unas partidas presupuestarias e insumos definidos para cada una de las instituciones como la Fiscalía, los jueces de control de garantías, la Defensoría del Pueblo, la Defensoría de familia, el ICBF, la policía de Infancia y Adolescencia y ASOMENORES, que articule políticas públicas de protección en dicho sistema.

El sistema necesita más personas especializadas para atenderlos y no improvisar ya que la misma norma lo contempla.

Por su parte la Dra. LUCY LASCARRO Directora de ASOMENORES, considera que Salud pública no atiende en forma óptima el trabajo de prevención, no saben del manejo de la seguridad de los infractores. El estado debe garantizar exámenes a los niños, niñas y adolescentes e intervenciones terapéuticas y psicológicas acorde a las necesidades de cada uno de los adolescentes.

Se considera que el ICBF no está funcionando como debería ser, y en si todo el sistema general de bienestar familiar, debido a que el estado no quiere invertir e incentivar su política social, puesto que se hace necesario partidas presupuestarias para poder garantizar la prevención y la resocialización de los adolescentes en la ciudad de Cartagena.

Podemos considerar la alerta que envió el ICBF al organismo central (Estado), entidad que tiene a su cargo el manejo de los 22 centros que funcionan en el país, ante la fragilidad del sistema de vigilancia y seguridad para contener a 2500 menores que están actualmente reclusos en estos lugares por orden de los jueces. CAMILO DOMINGEZ, Director de protección del ICBF, señala que el panorama es preocupante debido al aumento de menores que son atendidos por el sistema penal para adolescentes. Del 2007 al 2012 esta población paso de 4000 a más de 29000 casos.

La alarma del ICBF se debe a que las deficiencias en el manejo de los menores en estos centros podría convertir a estos sitios en una bomba de tiempo.

El ICBF calcula que el 22% de los menores sancionados por los jueces terminan con orden de confinamiento hasta por 8 años. Hay jóvenes de 25 años que no han pasado a las cárceles.

Muchos de ellos cumplen la mayoría de edad en los centros y deben convivir con menores de 15 o 16 años. Estos últimos, según las autoridades son influenciados por los mayores para realizar actos violentos o cometer otros delitos al salir del centro. Por esto no es de extrañar que según cifras del ICBF uno de cada cinco sea reincidente a estos problemas se añaden factores de vulnerabilidad del joven, como ausencia de escolaridad o haber sido víctima de adultos que los utilizan en las bandas criminales.

El otro problema es la inseguridad, la vigilancia en los centros la asumen los docentes, las policías solo ejercen control de seguridad perimetral, por fuera de los alberques. A juicio del ICBF este esquema debe revisarse a esto se suma que las bandas criminales y los grupos armados ilegales se infiltran en los centros, para utilizar a los jóvenes en delitos, generalmente ligados a la venta de drogas ilegales.

Para la Corte Constitucional un sistema de responsabilidad penal especial para los menores no vulnera sus derechos pues un sistema basado en la educación del menor y lo que hace es protegerlo.

La Corte establece que: La Institucionalización de una justicia de menores no constituyen, per se, un atentado contra los derechos de los menores, ni va en detrimento del deber de protección que recae en la sociedad y el estado por el contrario, este debe ser avalada como el mecanismo propicio para armonizar los derechos de los menores infractores y la conservación de la seguridad pública. Así, la corte avala la creación del sistema de responsabilidad penal juvenil y considero adecuados los fundamentos pedagógicos y resocializadores en lo que esta cimentado.

Para la Corte suprema de justicia a partir del código penal del 2000, se cambio el concepto de inimputabilidad, por el de la titularidad de derechos y en contraprestación una responsabilidad penal, aunque disminuida en comparación con la de adultos; De suerte que en tal comprensión los jóvenes con edades entre 14 y 18 años son capaces de culpabilidad y son imputables, y por tanto responsables penalmente aunque dentro de una dimensión eminentemente Pedagógica, específica y diferenciada.

7.- RECOMENDACIONES.

Visto con las encuestas aplicadas que el Código de Infancia y Adolescencia es letra muerta, porque por parte del Estado no hay garantías para cumplir con lo estipulado en su normatividad. Recomendamos para que sea eficaz que se haga inversión social por parte de las instituciones del Estado encargadas de apoyar el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, tales como El Departamento Nacional de Planeación, DNP, el Consejo Superior de la Judicatura, CSJ, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Ministerio de Educación Nacional, el Ministerio del interior, el Ministerio de la Protección Social, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, ICBF, el Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA, la Fiscalía General de la Nación, FGN, el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, la Policía Nacional de infancia y adolescencia, la Defensoría del Pueblo y la Procuraduría General de la Nación – Instituto de Estudios del Ministerio Público.

Se necesita hacer políticas públicas para el desarrollo y fortalecimiento del Sistema de Responsabilidad para Adolescentes, SRPA. Vemos como se necesitan partidas presupuestarias e insumos para alcanzar los objetivos de resocialización y protección integral.

En Cartagena se debe hacer un acompañamiento por parte de la registradora nacional para determinar la identificación y la edad del menor infractor, lo mismo podemos apreciar que por parte de medicina legal hay deficiencia en el número de personal calificado para atender la problemática de los menores infractores, lo que se recomienda más personal especializado, por otro lado el ministerio de protección social no ha diseñado un programa especializado para los niños(as) y adolescentes que requieran atención integral en toda las ramas de salud pública para así poder brindar la debida atención a la población requerida.

En Aso menores actualmente hay 152 dormitorios donde se tienen separados los indiciados y sentenciados, pero se necesita mayor infraestructura y personal especializado para que atiendan con mayor cobertura a los adolescentes.

No hay centros semicerrados ni servicios post sanción en la ciudad de Cartagena.

El I.C.B.F. tiene unos lineamientos donde se queda corto ya que hay un psicólogo por cada 40 infractores y un pedagogo por cada 40, por lo mismo se necesitan más siquiátras y profesionales de la salud para atender los diferentes casos.

Por lo anterior recomendamos hacer hincapié en el DOCUMENTO CONPES No 3629, y que sugiere lo siguiente:

Recomendar, dentro del ámbito de sus competencias, a las entidades nacionales del SRPA, a las entidades territoriales, a la sociedad y a la familia hacer efectivo el principio de corresponsabilidad, con el fin de fortalecer los servicios de atención para el adolescente en conflicto con la Ley.

Solicitar al Ministerio de Protección Social en coordinación con el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, ICBF, y demás entidades del SRPA estudiar los mecanismos para hacer efectivo el principio de corresponsabilidad de la familia, en lo relativo a los adolescentes en conflicto con la Ley, en el proceso de reglamentación de la Ley 1361 de 2009, acorde con el marco constitucional, legal y los tratados internacionales en materia de Derechos de los Niños.

Solicitar al Ministerio de Protección Social realizar las gestiones necesarias para adecuar la normativa de forma que se garantice la atención de los adolescentes en conflicto con la Ley en los regímenes contributivo y subsidiado del Sistema

General de Seguridad Social en Salud en Cartagena, acorde a las necesidades del SRPA.

Solicitar a las entidades garantes nación, departamentos, y municipios estructurar el Plan Maestro de los Servicios de Infraestructura y Modelos de Atención, en pro de mejorar las condiciones de reeducación del joven infractor de la ley penal en la ciudad de Cartagena.

Solicitar al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, ICBF, con la concurrencia de las entidades territoriales, liderar la adecuación y construcción de los servicios de infraestructura para la atención de los adolescentes en el SRPA, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 204 de la Ley 1098 de 2006.

Solicitar al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, ICBF, liderar la adecuación y construcción de los servicios de infraestructura para la atención de los adolescentes en el SRPA (Centros de Atención Especializada, Centros Transitorios, Centros de Internamiento Preventivo, y Centros Semi-Cerrados), ya que en Cartagena carecemos de estos centros de atención, previa definición del mecanismo de programación y ejecución de los recursos provenientes de la Ley 55 de 1985 entre el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el Ministerio del Interior, el Departamento Nacional de Planeación y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

Formalizar el Comité Interinstitucional del SRPA - Nacional, como una instancia de coordinación nacional y toma de decisiones sobre el SRPA entre las entidades que lo conforman, incluyendo las mesas técnicas de Infraestructura y del Sistema de Información (tecnológica).

Sugerir al Consejo Superior de la Judicatura, CSJ, formalizar el Comité Interinstitucional del SRPA -Seccional (mapa judicial), como una instancia de coordinación territorial entre las entidades que lo conforman, incluyendo a las autoridades territoriales.

Sugerir al Consejo Superior de la Judicatura, CSJ, realizar el monitoreo del Sistema de Responsabilidad Penal de Adolescentes, SRPA, por fases de implementación, articulado al Plan Maestro de Servicios de Infraestructura y Modelos de Atención del ICBF.

Sugerir al Consejo Superior de la Judicatura, CSJ, construir, adquirir, y/o dotar sus sedes (despachos judiciales, salas de audiencia y centros de servicios judiciales para adolescentes -servicios de infraestructura) necesarios y priorizados para el SRPA.

Solicitar al Ministerio de Educación Nacional garantizar la oferta educativa a través de modelos educativos flexibles, acompañados de estrategias que refuercen las competencias ciudadanas y la convivencia para los adolescentes vinculados al SRPA en medidas de privación de la libertad.

Solicitar al Ministerio del Interior, en coordinación con el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, ICBF, convocar a las entidades del SRPA para establecer un manual (ruta) interinstitucional que ajuste y valide procesos, procedimientos y protocolos.

Solicitar al Ministerio del Interior, en el marco del Sistema del Interior, definir mediante decreto reglamentario de la Ley 1098 de 2006 una instancia de coordinación de las responsabilidades y competencias de las entidades nacionales y territoriales en el SRPA.

Recomendar a la Policía Nacional elaborar estudios de seguridad de los centros de atención especializada, centros transitorios y centros de servicios judiciales existentes, que servirán de insumo para la realización del Plan Maestro de Servicios de Infraestructura y modelos de atención del SRPA y para la prestación del servicio de seguridad.

Estudios de impacto de la Ley 1098 de 2006, como estos se hacen con miras a identificar dificultades y alternativas jurídicas de solución a la ineficacia de la ley en comento.

8.- REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.

Libros:

AGUDELO Betancur, *La problemática de la inimputabilidad en la vieja y la nueva jurisprudencia*, en Nuevo Foro Penal, N° 18, Bogotá, 1983.

AGUDELO Betancur, *Los inimputables frente a las causales de justificación e inculpabilidad*, 2ª Ed., Bogotá, 1986. P. 87.

ARIAS López, Juan Carlos. *Apuntes sobre El nuevo Sistema Penal para Adolescentes*. Bogotá. 2007.

BARBERO SANTOS, "Consideraciones sobre el estado peligroso y las medidas de seguridad, con particular referencia a los Derechos italiano y alemán", *Estudios de Criminología y Derecho Penal*, Valladolid, 1972, p. 45.

BELOFF, "El sistema de justicia penal y la doctrina de la protección integral de los derechos del niño", en *Justicia Penal y sociedad*. Revista guatemalteca de Ciencias Penales, Año 6, número 8, abril, Guatemala, 1998, p. 87 ss.

BUSTOS Ramírez, *Hacia la desmitificación de la facultad reformadora en el derecho de menores: por un Derecho Penal del menor*, Un Derecho Penal del menor, Santiago, 1992.

GARCÍA Méndez, *Para una historia del control penal de la infancia: la informalidad de los mecanismos formales de control social*, (Dir. Bustos Ramírez), Un Derecho Penal del menor, Santiago de Chile, 1992, pp. 160 ss.

GARCÍA Méndez, *Política de la infancia/adolescencia en América Latina. Estado, movimiento social y modelo jurídico institucional: tendencias y perspectivas*, en DP, Año XIV, julio-diciembre, Madrid, 1991, p. 485.

GIMÉNEZ salinas, "La justicia de menores en el siglo XX. Una gran incógnita", (Dir. Bustos Ramírez), *Un Derecho Penal del menor*, Santiago de Chile, 1992, p.

GONZÁLEZ Navarro, Antonio Luís. *La Responsabilidad Penal de los Adolescentes*. Editorial Leyer. Bogotá. 2007.

HALL García Ana Paola. *Aproximación al problema de la responsabilidad penal del menor en Colombia. Revue Internationale de Droit Pénal* 1/2004 (Vol. 75), p. 231-262.

PLATT, Los "Salvadores del niño" o la invención de la delincuencia (Trad. Blanco), México, 1982, pp. 10 ss.

RESTREPO González. Diana Patricia. *La Responsabilidad Psicológica del Menor Infractor*. Editorial Leyer. Bogotá. 2006.

SOTOMAYOR ACOSTA, *Inimputabilidad y sistema penal*, Bogotá, 1996, p. 34. Cibergrafía.

Leyes:

Ley 1098 de 2006 o Código de Infancia y Adolescencia de Colombia. Editorial Leyer. Bogotá. 2012.

Decreto 2737 de 1989 o Código del Menor.

Cibergrafía:

www.eluniversal.com.co. Consultado el día 23 de enero de 2013.

www.icbf.gov.co. Consultado el 31 de julio de 2012.